

28 2e1



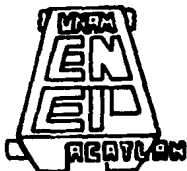
# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN

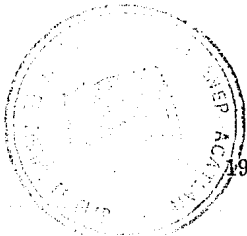
IMPROCEDENCIA DE CONSIDERAR EL  
TRABAJO DE LOS INTERNOS EN LAS  
PRISIONES COMO MEDIDA DE  
REHABILITACION.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ROSA MARIA BECERRIL MORENO



México, D. F.



1990.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCION:

I

En el presente trabajo se procederá primeramente a analizar -- lo relativo al concepto de trabajo con énfasis en los conceptos económicos y jurídicos, así también se considerará lo relativo a este en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del trabajo y en la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de los sentenciados. Posteriormente se analizarán los aspectos más sobresalientes lo concerniente a la Teoría del delincuente considerando a las escuelas Clásica y Positiva.

Con lo anterior se establecerán los elementos básicos de juicio para proceder a un análisis en el contexto mexicano, o mejor dicho de su legislación, del trabajo de los reclusos, debiéndose entender en este punto la perspectiva proporcionada por la teoría del delincuente.

Dentro del trabajo en las prisiones se destacan su empleo como tratamiento la remuneración, las características decisivas en la reducción de la pena y la injusticia cometida al no considerar explícitamente a los disminuidos físicamente en la legisla-

ción vigente.

Finalmente se analizarán los supuestos beneficios del trabajo para el interno considerando el caso de los liberados.

Con base a lo anterior se cuestiona si realmente rehabilita el trabajo como lo realizan actualmente los internos y se considerarán las dificultades para instrumentarlo de acuerdo a las teorías aplicables.

IMPROCEDENCIA DE CONSIDERAR EL TRABAJO DE LOS INTERNOS EN LAS PRISIONES COMO MEDIDA DE REHABILITACION.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE EL TRABAJO

1.1	CONCEPTO	1
1.2	PRINCIPALES "TEORIAS"	1
1.3	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	4
1.4	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	18
1.5	LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS	22

CAPITULO II

TEORIA DEL DELINCUENTE

2.1	DEFINICION	30
2.2	ASPECTOS PSICO-SOCIALES DEL DELINCUENTE: CONDUCTA AN-TISOCIAL	32
2.3	CLASIFICACION	36
	2.3.1 DELINCUENTE OCASIONAL O CIRCUNSTANCIAL	36
	2.3.2 EL HABITUAL	40
	2.3.3 DELINCUENTE REINCIDENTE	42
	2.3.4 CONTROVERTIDA TEORIA DEL DELINCUENTE "NATO" Y EL "TIPICO"	43
2.4	DIVERSAS TEORIAS	51
	2.4.1 CESAR LOMBROSO	52
	2.4.2 ENRICO FERRI	54
	2.4.3 ALFONSO QUIROZ CUARON	57
	2.4.4 HILDA MARCHIORI	58

## CAPITULO III

TRABAJO EN LAS PRISIONES	58 BIS
3.1 JUSTIFICACION	59
3.2 ASPECTOS SEMI-OBLIGATORIOS DEL TRABAJO DE LOS INTERNOS: DIVERSOS ORDENAMIENTOS	65
3.3 SU EMPLEO COMO TRATAMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	70
3.4 CAPACITACION: REMUNERACION: POSIBILIDAD DE SU EJERCICIO EN LIBERTAD	74
3.5 CARACTERISTICAS DECISIVAS EN LA REDUCCION DE LA PENA	79
3.6 INJUSTICIA DE ESTA DISPOSICION PARA LOS DISMINUIDOS FISICAMENTE	81

## CAPITULO IV

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	85
4.1 BENEFICIOS DEL TRABAJO	86
4.2 EL CASO DE LOS LIBERADOS	93
4.3 LIMITACIONES SOCIALES PARA LOS EX-REOS	98
4.4 REALMENTE REHABILITA EL TRABAJO	100
CONCLUSIONES	106
BIBLIOGRAFIA	111

## CAPITULO I

### GENERALIDADES SOBRE EL TRABAJO

En este capítulo se tratan criterios importantes con relación al trabajo como medida de rehabilitación, también se interpretará, con base a esos criterios, la legislación federal vigente.

#### 1.1 CONCEPTO

A continuación se procede a enumerar con objeto de análisis algunas conceptualizaciones del trabajo.

En el diccionario de la Real Academia (1), se menciona que esta palabra se deriva etimológicamente del latín tripalium, aparato para sujetar las caballerías, de tripalis, de tres palos; dentro de las múltiples acepciones que se enlistan allí, sobresalen desde el punto de vista de interés para este trabajo, dos:

"esfuerzo humano aplicado a la consecución de la riqueza" y "trabajos forzados, o forzoso. Aquellos en que se ocupa por obligación el presidiario como parte de la pena de su delito" en otra acepción de lo último "dícese de cualquier ocupación o trabajo ineludible que se hace a disgusto".

(1) Diccionario de la Real Academia, decimonovena edición .1970, pag. 1282.

Mario de la Cueva (1), menciona que se entiende bajo el término de trabajo a toda aquella actividad humana, intelectual o material, con independencia del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Nestor de Buen (2) refiere que generalmente se tiene una idea aproximada de lo que es el trabajo, como una actividad provechosa de esfuerzo dirigido a la consecución de un fin valioso.

Posteriormente, este mismo autor conceptualiza que el trabajo supone una actividad humana, no lo será el realizado por una bestia o una máquina, que tiende a la obtención de un provecho; su contrario, prosigue de Buen, será el ocio que no necesariamente significa inactividad. La diferencia entre el trabajo y el ocio lo constituye su finalidad, el primero tiende a la producción de la riqueza y el ocio no, concluye de Buen L. Nestor.

(1) De la Cueva Mario: El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo; Tomo I, Editorial Porrúa, 1981, página 162.

(2) De Buen L. Nestor: Derecho del Trabajo; Tomo Primero, Editorial Porrúa, 1974. Página 15.



C. Colson (1) sostiene que el concepto económico de trabajo se refiere a una actividad destinada a la producción de riqueza y es tan importante que forma la base de la construcción del concepto jurídico.

Para la economía el trabajo consiste en toda actividad humana, material o intelectual aplicada a la producción de riqueza (2), éste aspecto económico es tan importante ya que el hombre para someter a su voluntad a otro, cuenta con los medios económicos, es evidente que el sujeto que recibe los servicios debe poseer medios económicos, esto es, que aparece una relación de poder, en la que esta frente a frente el trabajador, que esta carente de medios pero es forzado económicamente a la utilización de su fuerza de trabajo y el que lo emplea que posee los medios de producción.

(1) C. Colson citado por Muñoz Ramón Roberto: Derecho del Trabajo; Teoría Fundamental, Tomo I, Editorial Porrúa, 1976, México, pagina 66.

## 1.2 PRINCIPALES TEORIAS

Es prudente aclarar que, desde el punto de vista de la teoría del conocimiento, resulta un tanto discutible la aplicación del término "teoría" a cada uno de los tratamientos del trabajo de los internos que se describen a continuación, el punto no es aclarar este aspecto, sino enumerar, con objeto de análisis las principales opiniones que se han emitido al respecto.

## PRIMERA TEORIA

CARLOS Vidal Riveroll (1) afirma que si se parte de la opinión de múltiples autores sobre el tema, se llega a la consideración de que el trabajo es uno de los medios apropiados para el logro de la superación personal, que enfocados de una manera particular a los internos los convierte en útiles en su propio beneficio y el de la sociedad - pues en contraposición a ello se localiza el ocio, creador originador constante de problemas de tipo individual y de manifiesta influencia en contra de los sujetos con los que se convive en el reclusorio, con repercusiones negativas de trascendencia en el núcleo de la sociedad, cuando en estas condiciones, el condenado a prisión llega a obtener su libertad.

Este autor agrega que, la experiencia indica que el trabajo bien organizado y realizado por los presos dentro de los reclusorios es una de las formas más saludables y eficaces para su readaptación, aunado desde luego a otros aspectos como su educación, clasificación, el aprovechamiento de sus aptitudes, el estímulo hacia ellos, etc. -

(1) Vidal Riveroll Carlos: Revista Mexicana de Prevención y Readaptación social; abril, may., jun., 1975, Sría de - Gobernación, México, paginas 74-75.

para el mejor logro de esta pretensión, el trabajo debe ser obligatorio, en virtud de que el Estado debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad al impulso laboral, con evidente beneficio para la rehabilitación del interno; el trabajo debe realizarse tomando en cuenta las aptitudes físicas y mentales de cada interno, ya que sólo con la asimilación particular de cada caso, puede pugnarse por la mejoría del interno, toda vez que en la medida en que se labore de acuerdo con sus inclinaciones, facilidades y tendencias en un trabajo u oficio, en esa misma medida se obtendrá el fin perseguido para readaptarlo, por lo que la satisfacción de tales exigencias debe vigilarse siempre; de igual forma, debe observarse con gran cuidado, que desde el punto de vista legal se cumpla con los mandatos constitucionales y que con referencia al interno, se estudie psicológicamente para llegar a la esencia de su problema, pues resulta de gran importancia no estimar el trabajo como una pena y que su imposición, esté apegada a la necesidad de esa readaptación; los beneficios con lo anterior el condenado, debe dirigirse a proporcionarle seguridad haciéndole sentir que es capaz de efectuar una actividad lícita y de superación, que con ello puede contribuir a su propia manutención y la de su familia, que se le enseña un

oficio, que cuando éste ya posee uno se le puede perfeccionar, que con el trabajo se le disciplina se le crea hábito de --orden, se le organiza ocupacionalmente, que con tal actividad obtiene una manera de sostenimiento evitando la presencia de vicios y propositos lesivos tan frecuentes en las - personas que carecen de una ocupación, en la inteligencia - de que ello no sería posible, si el Estado a través del establecimiento penitenciario, no proporcionara todos los medios material y legalmente hablando, recibiendo el condenado además el estímulo indispensable y requerido para el caso, pues es innegable que lo peor que puede ocurrir con relación a un prisionero que trabaja, es que actúe ignorando la labora que éste presta,

#### SEGUNDA TEORIA

Sergio García Ramírez (1) dice que no hay duda de que si el tratamiento penitenciario en su conjunto tiende a preparar al recluso para la vida fuera del reclusorio, el trabajo - debe ser afín con los requerimientos laborales de la vida libre y no desarrollarse en condiciones técnicas superadas o por objetos inútiles, haciendo del interno un obrero incapaz en la sociedad normal.

(1)García Ramírez Sergio citado por Carlos Vidal Riveroll: opus citada pagina 75.

### TERCERA TEORIA

Para Oswin Guillermo Zbinden Reiher (2), el trabajo de los internos es "el medio más idóneo y eficaz para lograr la readaptación social del reo", son varios los puntos - continúa aseverando Zbinden Reiher, que lleven a justificar a encontrar una razón de ser del trabajo de los internos pues cabría preguntar si el Estado tiene obligación de mantener a los reos o si el convertirse en deliniente debe significar una ventaja para no ganarse el sustento ante tal perspectiva cabe contestar dice Zbinder, que si tanto cuesta una carcel al Estado y educar al penado, es correcto pensar que esta contribuya a su propio sostenimiento, pues de lo contrario, dar lo primero sin exigirle lo segundo, sería tanto como colocarlo en situación de privilegio frente a los que si se ganan la vida con - esfuerzo permanente.

### CUARTA TEORIA

Para Rafael Fontecilla, (1) "El trabajo es para el hombre un gran moralizador, lo hace consciente de su poder, fortifica sus médios físicos, le da costumbre y el amor de

(1) Oswin Guillermo Zbinden Reiher citado Carlos Vidal Riveroll: opus citada pagina 75.

(2) idem pagina 75.

de una ocupación metódicamente continuada. Si el trabajo es una obligación que pesa sobre los hombres modestos, con mayor razón ha de pesar sobre los hombres deshonestos".

#### QUINTA TEORIA

Hector Beeche dice (1) criterio primitivo ha sido el de estimar que para reeducar al delincuente basta con ponerlo a trabajar para ocuparlo, en atención a que si el Estado busca sólo utilidad, actúa en forma equivocada, porque pensar que los criminales se readaptan con sólo manejar o cuidar los hilos de un telar, es inexacto". El delito no es posible eliminarlo pues sigue Beeche, pero el perdón y rescate de la sociedad debe anticiparse mediante una doble consideración: El del "resto de la culpa" a través del arrepentimiento y el de una reparación física del daño causado a la sociedad, por medio del trabajo.

#### SEXTA TEORIA

Fernando García Cordero (2) opina que un centro de readaptación no constituye precisamente un edificio o un conjunto de establecimientos pues por mejor instalados que estén, un

(1) Hector Beeche citado por CARLOS Vidal Riveroll: opus citada pagina 77.

(2) García Cordero Fernando: Trabajo Penitenciario; Instituto de Ciencias Penales, Ponencia Oficial (sría. de Gobernación) Quinto Congreso Nal. Penitenciario 24 y 25 de octubre,

Centro de readaptación social es el resultado de la Unidad que se establece entre los procesados y sentenciados con el personal administrativo y técnico científico que lo atiende.

El autor en cita continúa diciendo que es evidente que los internos requieran de un tratamiento directo. La capacitación para el trabajo, independientemente de que constituya un factor decisivo, es sólo un aspecto de la readaptación interdisciplinaria contemporánea; al considerar el trabajo dentro de las prisiones como un sistema único pasa a un primer plano la elevada responsabilidad que tiene el personal directivo, técnico, administrativo y de custodia; la readaptación social de los internos de las normas establecidas colectivamente por la sociedad, reclama un personal altamente preparado en lo técnico, científico dotado de equilibrio físico, moral y afectivo; en la tarea de remodelar al hombre no debe tener cabida ni la arbitrariedad ni la improvisación; en congruencia con el desarrollo económico, social y político de un país, el sistema penitenciario debe progresar hacia la preparación de un personal capacitado, recto y honesto para atender las instituciones de readaptación social.



### 1.3 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A fin de fundamentar mejor este trabajo se comentarán los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(1) con mayor relación:

Artículo 18, segundo párrafo:

"...Los Gobiernos de la Federación y de los Estados Organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente..."

La idea central, en lo anterior, es la de que, el individuo que incurre en un delito se aparta del sistema social, el que se basa en un conjunto de valores, y si alguien se aparta de él, alternando la vida social, se convierte en un sujeto inadecuado para la vida de la comunidad considerándosele un desadaptado social. De acuerdo a esto, es necesario readaptar al delincuente, no se trata de adaptarlo que en algún momento anterior se encontraba debidamente incorporado a la sociedad.

(1) Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editoria] Porrúa, 1983, México, pagina 15.

A continuación se analizarán algunas fracciones del artículo 123 Constitucional, de mayor interés para este trabajo.

De acuerdo a Carlos Vidal Riveroll (1), para establecer el vínculo que existe entre el artículo 123 y el trabajo que llevan a cabo los sentenciados dentro de los lugares destinados, resulta indispensable referir las fracciones de este y analizar si tales garantías sociales, son aplicables de igual forma a los reos en la situación especial en que se encuentran.

Fracción primera:

"La duración de la jornada máxima será de 8 horas"

Según el autor citado anteriormente, esta garantía es - indudablemente una de las conquistas de más trascendencia de la clase trabajadora, y en cuanto a la extensión de la misma a los condenados a prisión no debe estimarse incompatible y por consiguiente quienes laboran dentro de los establecimientos penitenciarios deben disfrutar plenamente de ese derecho.

(1) Vidal Riveroll Carlos: opus citada paginas 81-82.

La fracción IV expresa que:

"Por cada 6 días de descanso deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos".

Según Carlos Vidal Riveroll (1), el artículo 81 del Código Penal que menciona a la remisión de la pena cuando esta se reduce un día por cada 2 de trabajo se puede afirmar que los internos, desde un punto de vista práctico, no le conviene descansar porque la disminución de la pena sería inferior. Por lo tanto el interno trabajaría sin descanso para poder disfrutar de esta remisión, pero entonces sería contraproducente trabajar tanto porque se perdería la finalidad de la readaptación.

Fracción VI:

"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material social y cultural".

Estos salarios deberán de ser remunerados de tal manera que estimule la labor y el interés por el trabajo, esta remuneración debe de ser suficiente y justa para que los -

(1) Vidal Riveroll Carlos: opus citada pagina 82.

reclusos puedan, por lo menos en parte, ayudar a sus familias, indemnizar a sus víctimas, y ahorrar un poco para - cuando recobren su libertad.

La fracción VIII expresa que:

"El salario mínimo quedará exceptuado de embargo compensación o descuento".

Carlos Vidal Riveroll (1), dice que esta fracción sólo es aplicable a los trabajadores en libertad pero no a los internos ya que estos están cumpliendo una condena.

La fracción XIV establece que:

"Los empresarios serán responsables de los accidentes de -- trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan; según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o - permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario;"

(1) Vidal Riveroll Carlos : opus citada pagina 93.

Este es un tema agrega Carlos Vidal Riveroll (1) que establece controversia entre los estudiosos de la materia penitenciaria, porque se podría llegar a pensar que como el Estado no es precisamente el patrón de los reos, si estos sufren un accidente con motivo de su trabajo, no hay obligación del pago correspondiente, al colocarse en el plano de la equidad se concluiría que es injusto dejar en desamparo a quien con motivo de su trabajo sufre un riesgo laboral y que al estar imposibilitado temporal o definitivamente, no tenga, a su alcance, la posibilidad de -- rehabilitarse o satisfacer en cierto período sus necesidades.

También es importante que se computen como días trabajados cuando por motivo de enfermedad general o riesgo de trabajo se encuentren imposibilitado para trabajar y así tener disfrute a la remisión de la pena, es necesario por ello implementar de tal forma el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados - que conceda tal derecho a los internos

(1) Vidal Riveroll Carlos. opus citada, página 85.

Concluye Carlos Vidal Riveroll (1), que la fracción XXXI, no resulta aplicable a los reos que laboran en las prisiones, porque esta se refiere a la competencia y forma de aplicabilidad de las leyes de trabajo, que no abarcan a los internos, Sin embargo este punto debe de ser objeto de modificación a nivel de la Constitución y de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo en la legislación respectiva, un apartado que estableciera el régimen laboral de los condenados a prisión (1)

e igual forma Malo Camacho (2) comenta que: al interno se le debe de remunerar a los emolumentos a que tiene derecho como un trabajador más que percibe un ingreso por la actividad desarrollada, "misma que no tiene porqué no quedar regida por el artículo 123 de la Constitución Política, salvo en los aspectos que en aquella regulación fueren incongruentes con lo dispuesto por el artículo 18 de la misma ley".

(1) Vidal Riveroll Carlos; opus citada pagina 93

(2) Malo Camacho. Manual de Derecho Penitenciario; Editorial 1957, México, pagina 167.

El artículo 20 Constitucional, fracción VIII literalmente expresa que:

Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo;"

Haciendo un breve comentario a este artículo sería prudente y de gran beneficio para el procesado o sentenciado como -- dice García Cordero Fernando (1), en el caso de el tiempo -- que perdure el proceso sería conveniente la persuasión y la aplicación de un trabajo especial que bien puede ser la actividad laboral-educacional por unidades cortas de tiempo, poco mas o menos como se llevaba a cabo en los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (C.E.C.A.T.I.) y en el Servicio Nacional de Adiestramiento Rápido de la mano de Obra en la Industria (ARMO).

Esta forma permite que el interno obtenga beneficios independientemente de que se absuelva, reciba la libertad cautiva o se le sentencie. Aparentemente lo anterior puede creerse costoso y complicado de llevarse a cabo. Sin embargo la positiva experiencia de los C.E.C.A.T.I. y de ARMO se podrían adoptar al sujeto privado de la libertad.

(1) García Cordero Fernando; opus citada pagina 15.

#### 1.4 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Comentario de algunos artículos de la Ley Federal del Trabajo(1) considerados de mayor interés para este trabajo:

##### ARTICULO 3o.

"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores".

Primeramente al referirnos al trabajo de los sentenciados a prisión dentro de los establecimientos penitenciarios, es necesario partir de la base que ofrece el tener un conocimiento de algunos elementos que deben ser manejados dentro del desarrollo de la investigación, se comentará brevemente el significado conceptual y jurídico de trabajo, trabajador, patrón, relación de trabajo o contrato de trabajo e imponerlos al estudio de las normas que establezcan en relación de derecho laboral y el derecho penitenciario, sin evadir indiscriminadamente el espacio de acción de cada una de las

(1) Artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, Editorial Olguín, 1986, México, página 11.



ramas que nos ocuparán, evitando lamentables confusiones - que nos alejarían de lo que pretendamos tratar.

**Derecho Laboral:** se conoce en su aspecto más simple como la rama del derecho público que establece las relaciones jurídicas entre los trabajadores y patronos.

**Trabajador:** Es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado;

**Patrón:** Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores;

**Relación de trabajo,** cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario; y **Contrato Individual de Trabajo:** cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel que por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario (1)

(1) Vidal Riveroll Carlos: opus citada paginas 73-74.

García Cordero Fernando (1), comenta que los derechos estarán restringidos para el interno, surgiendo la necesidad de implementar el artículo 46 del Código Penal para el Distrito y Territorio Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, pero lo más importante; salarios, jornadas, días de descanso, asistencia médica, etc. deben de existir.

Hasta ahora no existe en nuestro país criterios que regulen las relaciones de carácter laboral de los sujetos privados de su libertad. El Nivel de su salario, las prestaciones, sus derechos y obligaciones han quedado al margen de un despotismo legal incongruente con la criminología moderna.

No cabe duda que el establecimiento de un salario a destajo, siendo equitativo puede ser factor decisivos en el cambio del sentenciado. La implantación de días de descanso, premios horas extras vacaciones, y otros derechos y obligaciones, propias de los trabajadores en libertad por ningún mo-

(1) García Cordero Fernando. opus citada, paginas 16-17.

tivo se justifican que se excluyan de las prisiones. Ha llegado el momento de reglamentar el trabajo de los reclusos. Después de la expedición de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados es inexcusable no dar este paso, haciendo incapié con lo que dice Vidal Riveroll (1) es conveniente que en la Ley Federal del Trabajo, se incluya un apártado que establezca el régimen laboral de los condenados a prisión.

(1) Vidal Riveroll Carlos: opus citada pagina 90

1.5 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

Ley que establece las Normas sobre Readaptación Social de - Sentenciados (1):

Es esta la Ley que regula el trabajo de los internos en las prisiones y la principal finalidad de esta es que se rehabilite por medio del trabajo al interno conforme a lo que marca nuestra Carta Magna en su artículo 18 (2).

Artículo 2o.

"El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, - la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

Visto el problema con rigor, el éxito de la educación y del trabajo elementos Constitucionalmente expresos del tratamiento, reclaman el auxilio de un buen número de medidas, elementos, estos últimos Constitucionalmente implícitos del tratamiento. Finalmente entre estos figuran algunos que forman ni más ni menos, el marco institucional indispensable para el despliegue de la norma Constitucional, el principio de legalidad en la ejecución de penas, el personal ideal y los establecimientos adecuados.

(1) Ley de Normas Mínimas Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971

(2) Artículo 18 de la Constitución Política: opus citada.

Artículo 4o. que literalmente expresa que:

"Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento y se considerará la vocación, aptitudes, preparación aca  
démica y antecedentes personales de los candidatos".

Como ya se dijo anteriormente el personal encargado de la custodia de los internos debe ser severamente seleccionado, además no basta con que salga apto en todas las pruebas sino que también se le debe hacer un estudio psicológico de fondo para ver si en realidad además de aptitud le guste su trabajo, además se les debe pagar un salario adecuado para evitar la corrupción, ya que tomemos en cuenta que estas personas son el único contacto que el interno tiene hacia el exterior este personal debe tener una alta preparación en lo técnico y en lo científico y dotado de equilibrio físico moral y afectivo ya que en la tarea de remodelar al hombre no debe tener cabida ni la arbitrariedad ni la improvisación.

El más modesto de los empleados de los reclusorios ha de darsele toda la importancia para que cubra los requisitos principalmente psicológicos, terapéuticos, y dotados de equilibrio.

**Artículo 5o.**

Este artículo comenta que los miembros del personal penitenciario deberán de aprobar los exámenes de selección - que se implanten y tienen la obligación de tomar los cursos de formación y de actualización al respecto García Ramírez (1) comenta que los seleccionados deberán estar suficientemente informados acerca de la dinámica del delito y de las normas sustantivas y procesales a efecto de que - sepan, desde esa doble perspectiva, que puntos condujeron al interno al reclusorio.

Si carece de estos conocimientos el celador por ejemplo - pronto perderá de vista el propósito esencial de su tarea y se reducirá al mantenimiento de la disciplina y a la - contención simple de los penados; con ello perderá la prisión, en gran medida, su finalidad de Instituto de tratamiento y regresará a la trascendida etapa de la casa de depósito

(1) García Ramírez Sergio: Comentarios a la Ley de Normas - Mínimas; Publicación de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; octubre 15, 1977, México, p. -ina 33.

Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas (1) expresa que:

"Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto. El resto del producto del trabajo se distribura del modo siguiente 30% para el pago de la reparación del daño, - 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, 30% para la constitución del fondo de ahorros de éste, y 10% para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas -- respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados con excepción del indicado en último término..."

Es necesario mencionar, que la indiscutible valía de la -- distribución señalada, sólo puede encontrar acomodo en un -- régimen donde exista una remuneración justa por el trabajo desempeñado, pues es claro que en los reclusorios donde -- practicamente no se paga donde el sueldo es prácticamente simbólico, cuando no nulo, es decir sistemas explotado--- res e injustos, difícilmente puede llevarse a cabo tal -- distribución y el sólo intentarlo es origen de inconfor-- midades de una gran magnitud en la población peniten---- ciaria, la cual, desconociendo el motivo de tales descuentos

(1) Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas: opus citada

y ante la falta de confianza en las autoridades, sólo se sentirán aún más afectados y en desacuerdo ante su explotación - laboral personal.

Adoptar el sistema de distribución del ingreso que se comentó por otra parte, debe de ser materia de una cuidadosa y - bien medida aplicación.

ARTICULO 16 (1), expresa que:

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva - readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado. La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se registrarán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes".

Debe el interno ajustarse en su dosis paso a paso, hasta - donde sea posible, a los progresos de la readaptación.

Este ajuste difícilmente puede ser advertido por la Ley - y ni siquiera por el órgano jurisdiccional, ajeno por lo general a la fase ejecutiva. Es la autoridad administrativa

(1) Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas: opus citada.



o el juez ejecutor, en algunos países quien mejor comprueba los progresos del tratamiento en cada caso individual.

Sergio García Ramírez (1) insiste que la readaptación Social sera en todo momento factor determinante para la concesión o remisión parcial y que ésta no podrá fundarse solamente en el trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento. Ha entendido el legislador que estos tres últimos factores son corrientemente apariencias que encubren graves desajustes.

Es preciso recordar la vieja frase:

"presos excelentes son criminales peligrosos"

El precepto antes citado, se relacionaba con el artículo 81 del Código Penal (2) mismo que se deroga y en el primer párrafo establecía:

Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo invalido, se ocupara en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre".

- (1) García Ramírez Sergio: Comentario a la Ley de Normas Mínimas. opus citada pagina 72.
- (2) Artículo 81 del Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, 1986, México.
- (3) Vidal Riveroll Carlos: opus citada pagina 91

Sergio García Ramírez (1) comenta que "La remisión no es como el indulto, una dádiva gubernamental, sino una - ventaja de conquistas, concertados el esfuerzo cotidiano del interno y su favorable personalidad".

(1) Sergio García Ramírez citado por Vidal Riverol Car--  
los: opus citada pagina 91.

CAPITULO II  
TEORIA DEL DELINCUENTE

- 2.1 DEFINICION
- 2.2 ASPECTOS PSICO-SOCIALES DEL DELINCUENTE;  
CONDUCTA ANTISOCIAL
- 2.3 CLASIFICACION
  - 2.3.1 DELINCUENTE OCASIONAL O CIRCUNSTANCIAL
  - 2.3.2 EL HABITUAL
  - 2.3.3 DELINCUENTE REINCIDENTE
  - 2.3.4 CONTROVERTIDA TEORIA DEL DELINCUENTE  
"NATO" Y EL "TIPICO"
- 2.4 DIVERSAS TEORIAS
  - 2.4.1 CESAR LOMBROSO
  - 2.4.2 ENRICO FERRI
  - 2.4.3 ALFONSO QUIROZ CUARON
  - 2.4.4 HILDA MARCHIORI

## CAPITULO II TEORIA DEL DELINCUENTE

En este capítulo se tratarán los conceptos y relaciones más generales, de importancia para éste trabajo sobre el delincuente.

### 2.1 DEFINICION

Desde un punto de vista general es posible afirmar que un delincuento es una persona que ha cometido un delito, sin embargo - este concepto general es relativo e imperfecto, según Raul Augusto Badaraco (1), varía según se considere desde la perspectiva de la escuela clásica o de la positiva del derecho penal; por otro lado es indiscutible si se pueden considerar ciertas asociaciones como delincuente, y puede haber delincuentes sin que exista todavía delito perfeccionado, como por ejemplo en la - tentativa frustrada de la realización de un delito.

### PERSPECTIVA DE LA ESCUELA CLASICA DEL DERECHO PENAL

Dentro de este enfoque el delincuente es un hombre normal del -

(1) BADARACO RAUL AUGUSTO: Delincuente; en la Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo Vi, Editorial Argentina, 1975, Buenos Aires, pagina 206.

tipo medio, que actúa dentro de una esfera de acción en la cual disfruta de absoluto libre albedrío, pudiendo escoger con toda libertad y de manera espontánea entre lo bueno y lo malo eligiendo esto último es decir el delito. El delincuente entonces es el individuo responsable, que comete un hecho penado por la ley penal. Como algunos de los autores principales que establecieron esta escuela es posible mencionar a Cesar Bonesana, Marqués de Beccaria, Juan Domingo Romagnosi, Juan Carmignani, Francisco Carrara y el maestro Rossi. Esta conceptualización ha sido superada y ni los autores más apegados al tradicionalismo penal la sostienen, aunque todavía hoy tiene vigencia; en la ciencia jurídica, pero su aplicación ha quedado reducida y limitada a los delitos llamados formales y a los llamados delitos faltas, agrega el autor en cita.

#### PERSPECTIVA DE LA ESCUELA POSITIVA DEL DERECHO PENAL

Según la escuela positiva del derecho penal denominada en algunas ocasiones como escuela antropológica o escuela Lombrosiana, el delincuente es un ser semidemente, anormal que obra habitualmente por impulsos irrefrenables de origen (atavico)

de acuerdo a lo que refiere Raul Augusto Badaraco (1) dentro - de esta corriente es posible mencionar autores como Cesar Lombroso, Ferri, Bordier, Corre, Heger y Dallemangne entre otros, según el autor referido.

## 2.2 ASPECTOS PSICOSOCIALES DEL DELINCUENTE; CONDUCTA ANTISOCIAL.

En la asociación con las causas por las que se delinque es posible considerar aspectos de indole psicológicos y sociales. Para Sigmund Freud (1), el delincuente es, en algunos casos - un enfermo psicológico de origen sexual aunque el delito que cometa no sea de los llamados técnicamente delitos sexuales.

Para Victor Frankl (2) no es tanto el instinto sexual el que al ser reprimido origina la neurosis, sino que el espíritu humano siendo por esencia libre, al ser reprimido origina la anormalidad que puede llegar a la neurosis y al delito.

(1) Badaraco Raúl Augusto: op. cit. pag. 211

(2) *ibidem*.

(3) *ibidem*.

Según Adler, la actitud frente al prójimo o sea frente a lo social, la actitud frente a su medio de vida o sea frente a su trabajo o profesión y su actitud frente al amor constituyen problemas fundamentales del hombre que serán resueltos adecuadamente o de forma incorrecta por cada ser humano en particular, En la resolución de esos problemas vitales el ser humano realiza "movimientos" que al tomar determinadas direcciones forma una costumbre o hábito constituyendo todo ello un entrenamiento en ese sentido dando esto en cada ser humano un "estilo de vida", Si las primeras experiencias son favorables al sentido de colaboración con otras personas que le han rodeado la tendencia a vivir en estrecha solidaridad con los que le rodean van a determinar un estilo de vida favorable "al espíritu" de comunidad.

Lo anterior esboza algunos de los factores considerados, ya clásicamente, como factores de índole psicosocial en relación al delincuente, sin embargo es necesario aclarar que no se pretende aquí un estudio exhaustivo de estos aspectos

- (1) Adler citado por Badaraco Raul Augusto. opus. citada página 212.

sino que se desarrollarán los que se consideren más importantes, en el resto del capítulo.

En términos generales la conducta antisocial es, de acuerdo a Luis Rodríguez Manzanera (1) todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común, mientras que delito es la acción de omisión que castigan las leyes penales.

Desde el punto de vista de la relación con los efectos sociales del delito es conveniente introducir una tipología fundamental para la perspectiva criminológica que según Luis Rodríguez Manzanera (2) es la siguiente:

- a) Conducta Social: es aquella dentro de la cual se cumplen - adecuadamente las normas de convivencia, es decir que con ella no se agrede en forma alguna a la colectividad, y es la que cumple con el bien común.
  
- b) Conducta asocial: es aquella que no tiene relación con - las normas de convivencia ni con el bien común no tiene - contenido social.

(1) Rodríguez Manzanera Luis: Criminología; Editorial Porrúa, 1969, México, página 21

(2) ibidem paginas 22-23.



- c) Conducta parasocial.- Es la no aceptación, pero sin destruirlos, de los valores adaptados por la colectividad; - no realiza el bien común pero no agrede, es diferente a a las conductas observadas por la mayoría del conglomerado social.
- d) Conducta antisocial.- En ella, al ir en contra de los valores fundamentales de la sociedad lesiona las normas - el elementales de convivencia, va en contra del bien común - atentando contra la estructura básica de la sociedad.

Conducta desviada: Este término es de gran utilidad por ser de índole descriptiva y no valorativa y dice Luis Rodríguez Manzanera (1) que se refiere a aquella que es diferente de la generalidad pudiendo caer en cualquiera de las categorías b, c o d. Esta categoría no pertenece a la tipología - enunciada sin embargo se agrega por ser utilizada frecuentemente en la actualidad.

(1) Rodríguez Manzanera Luis: opus citada pagina 23.

### 2.3 CLASIFICACION

En esta parte se comentarán categorías de gran importancia para la criminología contemporánea debido a su empleo generalizado.

#### 2.3.1 DELINCUENTE OCASIONAL O CIRCUNSTANCIAL

Luis Rodríguez Manzanera (1) menciona que esta clase fué introducida formalmente por primera vez, dentro de la obra de Lombroso hasta en sus últimos escritos a instancias de Ferri así como de la aceptación general de este tipo de criminal, aparentemente le costó mucho trabajo puesto que en algunos aspectos iba en contra de sus principios y de sus primeras ideas; este autor los clasifica en pseudo-criminales, criminaloides y habituales, debido a que no ofrecen un tipo homogéneo en general, sino que están constituidos de muchos grupos dispares.

#### PSEUDOCRIMINALES

Cesar Lombroso, citado por Luis Rodríguez Manzanera (2) considera que este tipo está constituido por los siguientes subgrupos:

(1) Rodríguez Manzanera Luis. opus citada pagina 267.

(2) Ibidem pagina 268.

- 1) Los que cometen involuntariamente delitos sin que sena -  
considerados como reos por la sociedad o por la antropo-  
logía, aunque ésto implica que sean menos punibles.
  
- 2) Aquellos que cometen delitos, en los cuales no existe -  
perversidad y que no producen ningún daño social pero -  
que son considerados como tales por la Ley, se incluye  
aquí también aquellos que si bien los son desde una pers-  
pectiva particular no figuran como tales o por lo menos  
no lo son para el común de las personas, siendo que al--  
gunos de ellos se cometen por hábito general o por la -  
necesidad apremiante.
  
- 3) Los autores o culpables de hurto, de incendio, de heri--  
das, duelos, en determinadas circunstancias extraordina-  
rias como la defensa del honor , de la persona, de la -  
subsistencia, de la familia entre otros.
  
- 4) Aquellos que cometen delitos de falsedad.

Lombroso Cesar Augusto (1) nos dice que los pseudocriminales, son personas normales cuyos crímenes se pueden considerar - mas jurídicos que reales, debido a que están creados por imperfecciones de la ley mas que por imperfecciones de los homu bres, sin que constituyan ningún daño o perjuicio para el futuro, y sin herir tampoco el sentido moral de las masas.

### Criminaloides

Los subgrupos que constituyen esta categoría son los siguientes de acuerdo a la clasificación de César Lombroso (2):

1) Aquellos quienes, un incidente, una ocasión pertinente, -- los conduce al delito, son individuos con determinada pre disposición, que no hubieran cometido el delito si no se h hubiera presentado la oportunidad.

2) Quienes por imitación aunada a la impunidad y a la carencia de horror que acompaña al delito en muchos países ci-

(1) Lombroso Cesar Augusto citado por Parmelee Maurice: Criminología, Editorial Reus, 1925, Madrid, pagina 195.

(2) Idem. pagina 268.

vilizados, delinque o porque un verdadero prestigio esta substituído por el de los brigantes, malandrines y mafiosos.

- 3) Aquellos que en la carcel encuentran la ocasión para asociarse en el crimen y es causa de permanencia en ésta, y de empeoramiento.
  
- 4) La última subcategoría corresponde a los que siendo poco hábiles, poco felices en el arte de vivir son apresados por los engranajes de la Ley.

En esta parte Luis Rodríguez Manzanera (1) opina que, a esta clase de criminales no se les puede considerar como personas honestas afectadas injustamente por la Ley, son delincuentes de clases diferentes en los cuales corresponde el delito con la causa, sus características físicas son promedio o comunes y dentro de sus características psicológicas se encuentra que muchos de ellos experimentan una aversión real por los criminales y desean vivir separados de ellos, dentro de su familia casi todos conservan la afectividad, -

(1) Rodríguez Manzanera Luis, opus citada paginas 268 y 269.

y fuera de la carcel son buenos padres de familia muchos de ellos encuentran satisfacción en la ayuda a los pobres teniendo en ocasiones un altruismo exagerado.

### 2.3.2. EL HABITUAL

Dentro de la clasificación del delincuente de Lombroso (1), se ha incluido a esta categoría dentro del caso más general del delincuente ocasional. Sus características generales son las siguientes: carecieron de una educación básica o primaria de parte de los parientes de la escuela o de otros; por el contrario desde la primera juventud una educación criminógena les lleva al delito, para hacer de él, posteriormente una verdadera profesión.

Esta clase de criminales puede llegar a ser relativamente peligrosos, pues no llegan a cometer delitos graves por el contrario se relacionan principalmente con los delitos contra la propiedad.

Se presentan desde la infancia, y en ocasiones principiaron siendo simples delincuentes ocasionales pero debido a la ignorancia, la miseria o a su permanencia en la carcel se convirtieron en profesionales del crimen.

(1) Lombroso Cesar Augusto citado por Rodríguez Manzanera opus citada pagina 261.

Alfonso Quiroz Cuarón (1), comenta que entre delincuente "no reincidentes" y "delitos contra la integración corporal" observándose que la reincidencia tiende a concentrarse en los delincuentes que cometen delitos patrimoniales, es decir que la criminalidad tiende a concentrarse en unos cuantos.

En la República Mexicana durante los años de 1945 a 1951 de cada 27 presuntos delincuentes existió un reincidente y de cada 9 sentenciados existió un reincidente de manera general el 14.28% de los delincuentes sentenciados eran reincidentes.

Cabe hacer notar que el término delincuente reincidente no figura explícitamente como una categoría dentro de las clasificaciones clásicas del derecho penal positivo como son las de Lombroso, Ferri y Garofalo, sin embargo es una clasificación útil y empleada frecuentemente por los administradores de los sistemas penitenciarios.

- (1) Quiroz Cuarón Alfonso: La criminalidad en la República Mexicana; Cuadernos de Sociología, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Ed. Biblioteca de ensayos sociológicos, 1958, página 48.

### 2.3.3. DELINCUENTE REINCIDENTE

De manera general un delincuente reincidente es aquel que -- habiendo delinquido una vez, lo vuelve a hacer, sin que nece sariamente sea en la misma clase de delito.

Alfonso Quiroz Cuarón (1), refiere que en su ponencia a propo sito del problema de la reincidencia en el 3er. Congreso de - Criminología de Londres en 1955 mencionaba que "somos dueños de nuestro primer acto; somos esclavos del segundo", "el hábito comienza con el primer acto" "quien delinque, volverá", "cuanto más delitos se tienen tras de sí, tanto mas se tiene el delito entre sí", considera que éstas verdades explican el fenomeno de que la reincidencia al aumentar, va concentrando la criminalidad en cierta clase de delincin cientes incluidos en un estudio estadístico del caso se cal-- culó la asociación de caracteres entre los "delincin cientes re-- incidentes" y "delincin cientes"no reincidentes" con "delitos con tra la integridad corporal y "delitos contra el patrimonio", verificándose qu e existe disociación.

(1) Quiroz Cuarón Alfonso. opus citada pagina 488.



#### 2.3.4 CONTROVERTIDA TEORÍA DEL DELINCUENTE "NATO" Y EL "TÍPICO"

En primer término se procederá a examinar la teoría del criminal "nato" que, aparentemente fué por primera vez propuesta formalmente por Cesar Augusto Lombroso (1), ya que dentro de su obra criminológica es la más conocida y criticada.

##### DELINCUENTE NATO

A partir del estudio de las diferencias antropológicas más sobresalientes entre las diferentes razas, y después de observar el cráneo de un criminal famoso que había muerto a edad avanzada (Villega), Lombroso establece "una larga serie de anomalías atávicas sobre todo una enorme foseta occipital media y una hipertrofia del verme. análoga a la que se encuentra en los vertebrados inferiores". "A la vista de estas extrañas anomalías, así como cuando aparece una ancha llanura bajo un horizonte inflamado, el problema de la naturaleza y del origen del criminal me pareció resuelto: Los caracteres de los hombres primitivos y de los animales inferiores debían reproducirse en nuestros tiempos",

(1) Cesar Augusto Lombroso citado por Rodríguez Manzanera; opus citada paginas 255-256.

Las anomalías que observó en el cráneo de Villella originaron en la mente de Lombroso (1), el nacimiento de la teoría del criminal nato, estas ideas se vieron reforzadas con un nuevo caso el de un criminal llamado Verzeni; que había asesinado a varias mujeres descuartizándolas bebiendo su sangre y llevándose pedazos de carne. De esta forma parte de la teoría de que el criminal nato es un sujeto que no evolucionó (teoría atávica), y que se dedica a estudiar el crimen en los vegetales y en los animales encontrando una serie de actitudes que podían compararse a lo que en el hombre se considera como delito.

Posteriormente Lombroso, referido por Luis Rodríguez Manzanera (2) pasa al estudio del delito y la prostitución entre los salvajes considerándolos como hombres sin pudor que se prostituyen con gran facilidad, que viven en promiscuidad, que cometen fácilmente homicidios contra niños, viejos, mujeres y enfermos, que roba, cuyas penas son terribles. Atrae su atención el canibalismo por necesidad, religión, prejuicio, piedad filial, guerra, glotonería y vanidad entre otras cosas.

(1) Cesar Augusto Lombroso citado por Luis Rodríguez Manzanera opus citada página 255.

(2) *ibidem*.

Acto seguido, Cesar Augusto Lombroso (1), comparó como muchas de las actitudes de los salvajes son comunes al tipo del delincuente nato quien encuentra placer al tatuarse, es supersticioso, gusta de los amuletos, prefiere los colores primarios etc. La comparación que establece a continuación es con los niños a quienes considera que están en una etapa anterior de lo que es la evolución normal del hombre. En esta parte hace una completa teoría del niño adelantándose a Freud con su teoría del niño como un perverso poliformo.

Este mismo autor sostiene que el delincuente nato es como un niño que reacciona en forma infantil que carece de control - adecuado sobre sus emociones que es notablemente cruel; coinciden principalmente, el criminal nato y el niño en :

1) colera; 2) venganza; 3) celos; 4) mentira; 5) falta de sentido moral; 6) escasa afectividad; 7) crueldad; 8) ocio y flojera; 9) empleo de un lenguaje especial (caló); 10) la vanidad; 11) alcoholismo y juego; 12) obsenidad; 13) imitación.

(1) Cesar Augusto Lombroso citado por Rodríguez Manzanera; opus citada pagina 257.

Considerando el concepto de generación común en esa época Lombroso(1), pensó si en algún momento de la gestación había existido algún trauma o enfermedad debido a la cual el individuo no hubiera podido evolucionar, quedándose en una etapa anterior, intermedia entre el animal y el hombre en que ha dejado de ser animal pensando y razonando pero aún no es hombre pues le faltan características de civilización y moralidad que el Homo Sapiens debería tener.

Lombroso, (2) dentro de su teoría, llega a la enumeración, primero de las características antropológicas y posteriormente psicológicas y biológicas y sociales del delincuente nato, que se describen a continuación:

#### CARACTERISTICAS ANTROPOLOGICAS

- (1) Frente huidiza y baja
- (2) Gran desarrollo de arcadas supraciliares
- (3) Asimetrías craneales
- (4) Altura anormal del cráneo

---

(1) Cesar Augusto Lombroso citado por Rodríguez Manzanera: opus citada paginas 257-258

(2) ibidem.

- 5) Fusión del Hueso Atlas con el occipital
- 6) Gran desarrollo de los pómulos
- 7) Orejas en asa
- 8) Tubérculo de Darwin
- 9) Gran Pilosidad
- 10) Braza Superior a la estatura

#### CARACTERISTICAS PSICOLOGICAS, BIOLOGICAS Y SOCIALES

- 1) Gran frecuencia en el Tatuaje (muchos de ellos obscenos).
- 2) Una notable analgesia (insensibilidad al dolor)
- 3) Mayor mancinismo (zurdería) que en la generalidad de la población
- 4) Insensibilidad afectiva (inmutabilidad ante los dolores ajenos y propios, indiferencia a la muerte, etc.
- 5) Frecuencia de suicidios
- 6) Inestabilidad afectiva
- 7) Vanidad en general y especial por el delito
- 8) Venganza, crueldad
- 9) Notables tendencias al vino, al juego, al sexo, a las orgías.
- 10) Uso de lenguaje especial (caló)
- 11) El sentido religioso se encuentra muy perdido entre los criminales urbanos, pero hay gran religiosidad entre los rurales (un verdadero ateísmo es raro en el criminal nato, tiene una muy peculiar y particular religión).
- 12) Su peligrosidad se denota por su alta reincidencia y la tendencia a asociarse con otros criminales para formar bandas, como la camorra o la mafia, que siguen códigos de conducta muy estrictos, entre los que rigen leves como la omertá (silencio)

**DELINCUENTE TIPICO**

En su acepción más simple por lo tanto más imperfecta el delincuente típico es el delincuente medio, característico que que se distingue del ciudadano común.

Raffaele Garófalo(1) incluye en su tipología de los delincuentes al típico o característico, y lo caracteriza un hombre en el cual el altruismo falta completamente, en el que hay un egoísmo completo y una ausencia total de sentimientos de benevolencia o piedad, y de justicia. "De aquí que el mismo delincuente pueda lo mismo ser ladrón que asesino según la ocasión que se presente: matará para satisfacer su ansia de dinero para alcanzar una herencia, deshacerse de su mujer para poderse matrimoniar con otra, vengarse de un daño o perjuicio insignificante, y aún para exhibir su destreza física, su seguridad de vista, su fuerte mano, su facultad de despistar a la policía o su animadversión o enemistar por gente de otra clase"

(1) Rafael Garófalo citado por Parmelee Maurice. opus citada - página 200.

Maurice Parmelee (1), considera que el delincuente típico puede ser un ladrón en vez de asesino, y aparentemente corresponde a los delincuentes natos o instintivos de otras clasificaciones.

Si se admiten que existen características promedio que identifican al delincuente típico es posible sustentar que es una categoría que en gran medida coincide con la del delincuente nato.

En este trabajo se considera el delincuente típico como una clase equiparable a la del delincuente nato.

#### CONTROVERSIA SOBRE LA TEORIA DEL DELINCUENTE NATO

Según Maurice Parmelee (2), resulta claro que no puede existir un delincuente nato en el sentido literal de la expresión. Se es delincuente hasta que se comete un acto delictivo, y nadie puede cometer un acto delictivo hasta varios años después de su nacimiento. Además ninguna persona está predestinada desde su nacimiento a convertirse en delincuente como consecuencia exclusiva de sus rasgos congénitos porque la de-

(1) Maurice Parmelee. opus citada pagina 200.

(2) ibid pagina 238.

lincuencia depende, parcialmente, del medio ambiente y de posición relativa social. De acuerdo a ésto un sujeto con todas las características distintivas del delincuente nato puede nacer rey y legalmente ser incapaz de cometer algún delito.

Cesar Lombroso, citado por Parmelee Maurice (2), emplea un tanto laxamente el término atavismo con respecto al concepto que manejan los biólogos quienes usualmente la llaman reversion y que se aplica cuando reaparece en un individuo un rasgo de un tipo anterior siempre que esa reaparición sea atribuible a fuerzas hereditarias. Es decir, si los rasgos primitivos durante largo tiempo resurgen en la matriz y en el germen de la vida al tiempo de la concepción, Lombroso muestra que muchos de los rasgos delincuentes que denominan atávicos no son hereditarios en su origen, sino son debido a desarrollos incompletos antes o después del nacimiento.

En otras situaciones caracteriza como atávicos ciertas costumbres que han sido transmitidas por agentes sociales por ejemplo, la costumbre de tatuarse la considera como un rasgo atávico, cuando es una costumbre que no es posible que sea transmitida por medios hereditarios. En el desarrollo de su teoría del delincuente nato Lombroso indica que cree en la transmisión hereditaria de los rasgos adquiridos aunque en ninguna parte establece claramente su opinión en este punto pero repetida--



mente habla como si esas costumbres o efectos de esas costumbres fueran transmitidas de modo hereditario. Hoy en día la opinión de los biólogos es que los riesgos adquiridos no pueden ser transmitidos de modo hereditario, constituyendo este punto la evidencia de un serio error en la teoría de Lombroso, termina de comentar Maurice Parmelee.

#### 2.4 DIVERSAS TEORIAS

Dentro de la criminología es posible distinguir varias direcciones o corrientes de acuerdo a sus fundamentos.

Una primera dirección, que distingue Luis Rodríguez Manzanera(1), posiblemente la iniciadora de la escuela positiva, es la antropológica cuyo principal representante y fundador es César Lombroso.

Otra corriente, según Luis Rodríguez Manzanera (2), perfectamente establecida es la sociológica que fue iniciada por Enrico Ferri y en la que también es posible incluir a Gabriel Tarde, Emilio Durkheim, a Sutherland y Cressey, Merton, a Ferracuti y Wolfgang y, en México el Dr. Alfonso Quiroz

(1) Luis Rodríguez Manzanera, opus citada pagina 25.

(2) Ibid pagina 339.

Finalmente, de acuerdo a Luis Rodríguez Manzanera (1) es posible apreciar una corriente con un fundamento psicológico pudiendo incluir aquí a Sigmund Freud, Alexander y Staub y Theodor Reik, en México Hilda Marchiori ha desarrollado trabajos en esta dirección.

#### 2.4.1 CESAR LOMBROSO (breve biografía)

Según Luis Rodríguez Manzanera (2), Ezequias Marco Cesar Lombroso vió la luz primera en Verona, Italia el 6 de noviembre de 1835 y falleció el 18 de octubre de 1909.

Su familia era de judíos de posición desahogada tuvo una infancia fácil y llena de gratificaciones.

El 13 de marzo de 1858 se titula de médico.

En 1859 se incorpora al ejercito actuando como médico de combate.

A partir de 1863 comienza su carrera docente e incrementa su obra escrita.

Su trabajo no solamente incluye la criminalología sino abarca también los campos de la medicina, de la historia, de la demografía y de la política entre otros.

(1) Luis Rodríguez Manzanera: opus citada pagina 367.

(2) Ídem. paginas 209-217.

**Obra criminológica:**

Uno de los principales aportes constituyen su clasificación de delincuentes, que en términos generales incluye según - Maurice Parmelee (1) las categorías de:

I.- Delincuentes natos

II. Delincuentes insanos

III Delincuentes por pasión  
a) Delincuentes políticos

IV. Delincuentes Ocasionales  
a) Pseudo-delincuentes  
b) Delincuentes Habituales  
c) Criminaloides.

La teoría del delincuente nato, discutida anteriormente constituye otro de sus aportes más significativos.

Raúl Augusto Badaraca (2) considera que el verdadero aporte - sobre el concepto de delincuente trajo Lombroso fué descubrir la orientación en que había que investigar, poniendo en evidencia al mismo tiempo la relatividad de conceptos tenidos hasta entonces como definitivos.

Rodríguez Manzanera Luis (3), considera que Lombroso tuvo el gran mérito de sistematizar toda una serie de conocimientos que hasta entonces estaban totalmente dispersos.

(1) Maurice Parmelee, opus citada pagina 194.

(2) Raul Augusto Badraco. opus citada pagina 212.

(3) Rodríguez Manzanera Luis. opus citada pagina 277.

## 2.4.2

ENRICO FERRI

## Datos Biográficos

De acuerdo a Luis Rodríguez Manzanera (1), Enrico Ferri nació en San Benedetto Po, Mantúa, el 25 de febrero de 1856 y falleció el 12 de abril de 1929.

No tuvo abundancia de bienes en su niñez siendo hasta los 16 años un alumno irregular, estudió en la Universidad de Bologna, donde presentó en 1877 su tesis en que trata de demostrar que el libre albedrío es una ficción y que debe sustituirse la responsabilidad social.

Posteriormente estudió en Pisa, publicándola su tesis en 1878, enviando un ejemplar a Lombroso e intensificando luego su actividad académica.

La influencia de Ferri, en su época, es indudable en los campos políticos, filosófico, literario y criminológico.

(1) Rodríguez Manzanera Luis. opus citada página 217-220.

## OBRA CRIMINOLOGICA

La clasificación del delincuente de Ferri, según Raúl Augusto Badaraca (1), es similar a la de Lombroso, sin embargo establecen diferencias que con base sociológica enriquecen la categorización.

Establece un concepto antropológico sociológico en el que admite como elementos determinantes del delito los aspectos -- antropológicos del delincuente, y junto a estos otros que son de naturaleza social a) factores de orden económico b) factores de orden político c) factores de orden legislativo f) factores de carácter educativo g) factores de orden familiar.

Enrico Ferri, citado por Rodríguez Manzanera (2) enuncia su "ley de saturación criminal", en la que indica que: en un medio social determinado con condiciones propias tanto individuales como físicas, se cometerá un número exacto de delitos.

(1) Raul Augusto Badaraca. opus citada página 208.

(2) Rodríguez Manzanera Luis. opus citada página 341.

Al tratar sobre la ineficacia de la pena como instrumento de defensa social Ferri(1), propone medios de defensa indirecta a los que el denomina sustitutivos penales, a los que divide en siete grupos.

a) de orden económico, b) de orden político, c) de orden científico d) orden legislativo y administrativo 3) de orden religioso f) de orden familiar g) de orden educativa.

Se hace resaltar que el aporte de Enrico Ferri a la criminología consiste en enriquecer la perspectiva al incluir el aspecto sociológico en adición al antropológico.

(1) Rodríguez Manzanera Luis, opus citada pagina 341-343.

## 2.4.3 ALFONSO QUIROZ CUARON

Dentro de su múltiple obra, referida por Luis Rodríguez Manzanera (1), en que el maestro Quiroz Cuarón, estudia lo referente a los cambios económicos y la delincuencia destaca "el costo social del delito" y "una teoría económica de los disturbios", en este último concluye lo siguiente:

- a) La criminalidad es directamente proporcional a la población e inversamente proporcional al ingreso.
- b) En cualquier nucleo humano se romperá la estabilidad socio-política si la tasa de aumento del ingreso real es menor que el doble de la tasa del aumento de la población mas el cuadrado de esta tasa.
- c) La criminalidad está determinada fundamentalmente por la tasa de variación de la población y del ingreso real por persona.
- d) Es menos difícil, más natural y quizá más complejo, pero sí de consecuencias más rápidas, el influir sobre la tasa del ingreso que sobre la población.

En el costo social el delito, realizado en colaboración con su hermano Raúl, también referido por Luis Rodríguez Manzanera (2), calculan el costo social del delito en México considerando múltiples factores.

(1) Alfonso Quiroz Cuarón: opus citada paginas 364-365.

(2) Ibidem.

#### 2.4.4 HILDA MARCHIORI

Psicóloga Argentina ha desarrollado trabajos de investigación donde enfatiza la importancia de los factores psicológicos en la delincuencia, parte de estos han sido realizados en Argentina y los otros en el Estado de México.

Las Tesis principales son de Hilda Marchiori (1), que el delincuente es un individuo enfermo, y que el delincuente es un emergente de un núcleo familiar enfermo.

Sus obras más conocidas son la personalidad del delincuente y la Psicología criminal editadas ambas por la casa Porrúa.

Su principal aporte consiste en la difusión de que la influencia de los factores psicológicos es importante en la conducta del delincuente, apoyada en pruebas de campo.

(1) Marchiori Hilda: Psicología Criminal; Editorial Porrúa 1977, México, página 4-5



## TRABAJO EN LAS PRISIONES

### 3.1 JUSTIFICACION

El trabajo en las prisiones se ha justificado a partir de dos posiciones radicalmente opuestas, la primera de ellas es la que conceptualiza el trabajo de los presos como un castigo y la segunda, la más evolucionada de acuerdo a -- Luis Fernandez Doblado (1) que lo hace conceptualizar como un instrumento de readaptación.

Con el objeto de soportar las afirmaciones anteriores se procederá a realizar un breve análisis histórico, según -- Luis Marco del Pont (2) los pueblos que tenían lugares -- destinados a cárceles en la antigüedad fueron el chino -- babilónico, Hindú, Persa Egipcio, Japonés y Hebreo. Los chinos en el siglo XVIII, en época del emperador Sum, los condenados por lesiones debían realizar trabajos fuerza-- dos y públicos, en esas cárceles se aplicaron los más di-- ferentes tormentos.

(1) Fernandez Doblado Luis: Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social No. 9 Mayo Junio 1973, Sría de Gobernación, pág. 102.

(2) Marco del Pont Luis: Derecho Penitenciario; México, Editorial Cardenas Editor y Distribuidor, 1984, pag. 39.

por considerarlos dafinos. El trabajo de los prisioneros en las obras públicas se dá con el desarrollo y cambio económico, al tener el Estado interés en explotar a los presos consistía en hacerlos trabajar en las obras públicas, engrillados, custodiados siempre por el personal armado y en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en los bosques para el talado de arboles, con un látigo en mano eran obligados a realizar estos trabajos forzados.

La deportación agrega Selling (1), se dá por intereses sociales políticos y económicos propio de los países capitalistas, esta consistía en enviar a los prisioneros a -- miles de kilometros de sus hogares, a delincuentes y a presos políticos para hacerlos como si fueran seres indeseables; la deportación no sólo se aplicó a los delincuentes calificados de los peligrosos sino también a los deudores y a los presos políticos. En México la Deportación se dió en los Estados de Quintana Roo, Oaxaca (Valle Nacional) -- aquí delincuente o no eran tratados como esclavos y a los 6 meses de permanecer ahí morían "como moscas durante la -

(1) Selling citado por Luis Marco del Pont: op.cit. pag.46

Prosigue Marco del Pont (1) que en Roma al principio sólo se establecieron prisiones para seguridad de los acusados. El emperador Constantino hizo construir un sistema de prisiones y Ulpiano sostuvo que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda, luego durante el imperio romano, estas eran para la detención y no para el castigo. En estas cárceles a los prisioneros se les obligaba a trabajos forzados estos consistían, como el "opus publicum", en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "ad metalla", laboraban los esclavos en canteras de marmol, o en minas de azufre..

Sellign (2) agrega: "si después de 10 años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares.

Continúa el autor en cita que en España a los prisioneros se les consideraba bestias para el trabajo y por eso se les debía aplicar un régimen militar, se les "amarraba y encadenaba como a una fiera terrible para evitar sus ataques -

(1) Marco del Pont Luis. Opus citada, pagina 41.

(2) ibidem.

primera helada invernal". Ninguno de los prisioneros llegó por su propia voluntad, era un lugar inhóspito, casi no hay carreteras de acceso, existía un clima tropical, existía una recompensa de diez pesos, al que detuviera aun prisionero que se escapara. Los prisioneros eran considerados esclavos quienes eran contratados por hacendados quienes los consideraban de su propiedad privada haciendolos trabajar a su voluntad" lo tiene vigilado por guardias armados día y noche, lo azota no le da dinero, lo mata", así de esta forma se evitaba la construcción de cárceles ya que los delincuentes en lugar de cumplir su sentencia en aquellas eran enviados en cuadrillas y custodiados por personal del gobierno; en Francia a los prisioneros además de que los alejaban a millares de kilometros de sus casas los trataban como animales salvajes a los que había que "domar" a través del trabajo forzado, en un clima inhospito que traía como consecuencia la muerte.

En México concretamente en San Juan de Ulua comenta Luis Marco del Pont (1), a los prisioneros se les obligaba a

(1) Luis Marco del Pont. opus citada pagina 242.

trabajar a la intemperie con las inclemencias del clima - con los ardientes rayos del sol costero, se debe tomar en cuenta fundamentalmente que los prisioneros efectúen un - trabajo útil que en un momento dado les sirva para su vida en libertad, pero como ya se dijo anteriormente no basta que sólo sea útil el trabajo: sino que también debe satisfacer las aptitudes personales, debe ser moralizador y remunerado, un trabajo deprimente que el recluso desarrolle con disgusto no podrá contribuir a su readaptación ni será moralizador, consecuentemente, no podrá producir beneficio alguno el trabajo al igual que en las prisiones y fuera de ellas, debe de ser atractivo y no repugnante y odioso, se puede afirmar entonces que tradicionalmente, el trabajo de los presos ha tenido un carácter intimidatorio y de sufrimiento en que el recluso era solamente un vehículo de explotación. Esto ocasionó graves inconvenientes porque el trabajo de esta manera se torna duro, ingrato - y abominable y contribuye a que el recluso que retorna a la libertad se aparte de lo que pudo ser en otra época una actividad agradable y que después se convirtió para él en una pesadilla, modernamente es posible observar como se concibe el trabajo del interno como una medida de rehabilitación social a través de la legislación positiva.

Carlos García Valdéz (1), refiere algunas de las leyes relativas al trabajo de los reos en otros países, en la Ley Penitenciaria Alemana del 16 de marzo de 1976 en su artículo 37 que el trabajo, la terapéutica laboral, la formación profesional y el perfeccionamiento profesional de los internos pretenden de manera sustantiva el objetivo de facilitar conservar o fomentar las aptitudes del recluso - para que realice una actividad con la que se gane la vida una vez que sea puesto en libertad; La ley Penitenciaria Belga del 25 de mayo de 1965 establece que el trabajo de los internos se llevará a cabo en condiciones que se aproximen, en lo posible, a las que prevalecen en el exterior de los centros de reclusión; la Ley de Régimen Penitenciario de Venezuela del 27 de julio de 1961 establece en su artículo 16 que la función y finalidad del trabajo de los reclusos serán preferentemente educativas, en su artículo 20 se indica que el trabajo en los establecimientos penitenciarios se deberá orientar preferentemente, hacia - aquellas modalidades mas acordes con las exigencias del - desarrollo económico del país, considerando la demanda de obra de mano y las mejores posibilidades de colocación - para cuando el penado obtenga su libertad; la Ley Peni--

(1)García Valdez Carlos: El Trabajo Penitenciario en España; Sto. Tomás Alcala de Henares, 1979, pag. 247-253.

tenciaria Argental del 14 de enero de 1958 es bien explícita al respecto en su artículo 54 "El trabajo Penitenciario será utilizado como medio de tratamiento y no como un castigo".

### 3.2 ASPECTOS SEMI OBLIGATORIOS DEL TRABAJO: DIVERSOS ORDENAMIENTOS:

De acuerdo a los Doctores Tarsicio Herrera y Julio Pimentel (1) la palabra semi corresponde a un prefijo inseparable latino que significa la mitad o casi.

Según los licenciados Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara (2) el término obligatorio significa:

"Orden, mandato o disposición que emanado de un órgano de autoridad, obliga al cumplimiento, con la amenaza explícita, de procederse a su ejecución en caso de que esta obligación quede desatendida por aquellos a quienes corresponde cumplirla espontáneamente".

Por lo anteriormente expuesto la expresión aspectos semi obligatorios del trabajo alude a aquellos elementos que asemejan a una orden o mandato emanado de una autoridad de

(1) Herrera Tarsicio y Pimentel A. Julio: Erimología Greco-latina del Español; México, Ed, Porrúa, pág. 115.

(2) De Pina Rafael y de Pina Vara Rafael: Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 1985, México.

de ejecutar un trabajo y se emplea esta expresión para referirnos a los mandamientos que sin constituir una obligación en un momento determinado pudieran inducir a la imposición del trabajo como una obligación aunque no ocurra esto siempre.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Pese a lo establecido en el artículo 5o. Constitucional (1) en lo relativo a que nadie podrá ser obligado a prestar un trabajo personal sin la adecuada retribución y sin su pleno consentimiento a excepcion del trabajo impuesto por la autoridad judicial como pena, no se encuentra en términos generales establecido el trabajo como pena en la legislación vigente ya que en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal (2) han sido derogados los correspondientes al trabajo de los presos, Capítulo III artículo 79, 80, 81 y 83, por lo cual en términos de lo establecido anteriormente no se puede conceptualizar al trabajo como una pena .

(1) Artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 1983, México.



Sin embargo existen disposiciones que aunque inspiradas en el trabajo como medida de rehabilitación establecen un caracter semi obligatorio para el mismo como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 18 segundo párrafo se establece que los Gobiernos de los Estados y de la Federación organizarán en sus correspondientes jurisdicciones, el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para este y la Educación como medios para la readaptación social del delincuente. Aquí se jerarquiza a tal grado la importancia del trabajo como medida de rehabilitación que se erige como un fundamento para la estructuración del Sistema Penitenciario.

Nuestro Ordenamiento Fundamental faculta a la Legislatura ordinaria para determinar los casos en los cuales pueda ser impuesto, a título de pena, pero no se desprende de lo anterior que deba de ser gratuito, ya que dicho artículo 4 señala con precisión los casos de labores sin remuneración. Luego entonces de llegar a existir como sanción la prestación de un servicio, se regirá por los principios Constitucionales en todos sus aspectos. Pensar lo contrario sería admitir la esclavitud en nuestro país.

LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACION  
SOCIAL DE SENTENCIADOS

En su artículo 2o. esta Ley (1) plantea esencialmente lo mismo que el artículo 18 Constitucional que es la parte que interesa a este análisis en el sentido que el sistema penal se organizará con base a el trabajo la capacitación para este y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. El aspecto de organizar el sistema penal considerando al trabajo como una medida importante de rehabilitación social implica una inducción del interno a la incorporación al trabajo, es conveniente destacar que el reo se sujeta a las condiciones - particulares de trabajo que imperan en el centro de internamiento que le correspondiere con la esperanza de obtener una - remisión en su condena aunque las condiciones en que se efectúa su labor no sean apropiadas para obtener el beneficio de - de la rehabilitación.

REGLAMENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DEL EDO. DE MEXICO

El Reglamento del Centro Penitenciario del Edo. de México (1) en su artículo 31 que a la letra dice:

"El trabajo es obligatorio para todos los internos sentenciados, según su aptitud física y mental, y se prestará en condiciones previstas por la Constitución General de la República y por la Ley de Ejecución de Penas. No constituye en modo

(1) Reglamento del Centro Penitenciario del Edo. de México, Gobierno del Edo. de México, 1969, Toluca Edo. de México, página 68.

alguno una pena adicional, sino medio de promover la readaptación del interno, permitirle atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño privado causado por el delito, prepararle para la libertad, incunclarle hábitos de laboriosidad y evitar el ocio y el desorden.

Como se puede notar que a pesar que en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (1) en su artículo 5o. párrafo tres dice:

"...Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin pleno consentimiento..."

En el Reglamento del Centro Penitenciario del Estado de México obliga a trabajar a el interno haciendo incapie que no constituye una pena adicional sino es un medio de promover la readaptación del interno.

Como ya se analizó anteriormente, en varias cárceles prefieren los internos no trabajar a hacerlo por una retribución paupérrima, además muchas veces aunque el interno tenga deseos de trabajar no hay trabajo suficiente, de existir este suficientemente el hombre que está en la cárcel vería que no pierde el tiempo, sino que puede ser aprovechado y sentirse útil.

(1) Artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, opus citada, pagina 10.

### 3.3 SU EMPLEO COMO TRATAMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

El trabajo de los internos constituye uno de los puntos más importantes dentro de todo sistema penitenciario moderno. La evolución del concepto de trabajo es uno de los más palpables síntomas del progreso alcanzado en esta materia.

Novelo Correa Raul (1) comenta que desde los más remotos tiempos las autoridades imponían la obligación de trabajar, no sólo con el propósito de causarle una pena (de Lat Paena), castigo, aflicción suplicio; sino también con el único fin de aprovecharse económicamente de sus frutos. En aquellos tiempos en que el Estado concibe el concepto de trabajo penitenciario, como una pena o parte esencial de una pena, como medio de expiación de la conducta antisocial, que nace del hombre un criminal o un simple delincuente.

Eran tiempos aquellos en que el penado trabajaba para una causa "su expiación, y su trabajo no tenía un fin determinado, pues se le encomendaban trabajos como eran el cabar un foso, o subir una colina, o romper rocas, etc, este régimen de trabajo improductivo e injusto no subsistió.

(1) Novelo Correa Raul: Tesis Profesional; El trabajo como forma de readaptación social, 1971, Guadalaajar, p. 1, página 77.

hasta principios del siglo XVIII, nacen algunas ideas reformadoras que se empiezan a poner en práctica; "El trabajo en las prisiones es necesario, pero deberá ser productivo", finaliza el autor.

Marco el Pont comenta (1) sobre esto que esta concepción del trabajo nace con los precursores de las Reformas del Siglo XVIII y comienza en el siglo XIX, El Congreso Internacional y Penal y penitenciario de la Haya de 1950, aconsejó que "El Trabajo Penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena sino como un medio de tratamiento de los delincuentes". En el Primer Congreso de las Naciones Unidas, de Ginebra en 1955, se señaló que "no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle en una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden, y de mantener o aumentar sus habilidades. En las recomendaciones señaladas encontramos principios reeducadores, y de otorgamiento de oficios, como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle en una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y --

(1) Marco del Pont: opus citada, paginas 416-417.

Como un medio de evitar la ociosidad y el desorden, y de mantener o aumentar sus habilidades. En las recomendaciones señaladas encontramos principios reeducadores, de otorgamiento de oficios, como un medio para lograr aquellos.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Ejecución de penas - del Estado de México (1) el trabajo sin duda, es un factor - decisivo en el proceso de readaptación del delincuente. Pero el trabajo no debe de ser forzado. Si no obedece a factores internos del recluso, a su iniciativa, a sus facultades, en vez de curar enferma el espíritu del delincuente. No obstante, es muy importante que la función de laborterapia del trabajo no vaya en contra de las tendencias del recluso; es decir, imponerle un trabajo podrá ser castigo poco recomendable pero no medicina que coadyuve a la readaptación.

Los requisitos que deberá tener consigo el trabajo penitenciario serán cumplir con su fundamental misión de reeducación y reforma moral del recluso, ser instructivo formativo y de naturaleza útil. El viejo sistema de emplear a los re-

(1) Ley de Ejecuciones de Penas del Estado de México, Ediciones del Gobierno del Estado de Toluca, 1969, página 43.

clusos en un trabajo estéril, con la exclusiva finalidad de - tener ocupados o de causarles una aflicción es deprimente y - desmoralizadora y atenta contra la dignidad de la persona humana. Para que realmente sea formativo debe contribuir a la reintegración de los penados a la vida en sociedad; el trabajo debe adaptarse a las varias aptitudes de los mismos, consistentes en oficios o profesiones que pueden fácilmente ejercer en la vida de libertad y asemejarse lo más posible en su organización y métodos del trabajo libre, finalmente debe ser un trabajo justamente retribuido.

### 3.4 CAPACITACION, REMUNERACION POSIBILIDAD DE SU EJERCICIO EN LIBERTAD

Debe buscarse la plena ocupacion de los internos en un establecimiento carcelario, y es necesario una remuneración justa y una adecuada capacitación técnica, contar con lugares apropiados, en cuanto a higiene, ventilación salubridad. Establecidos en la legislación penal positiva de México. De este modo se logrará sensibilizar a nuestra sociedad la recuperación de los que cometieron algún delito, y evitaremos el derrumbe moral y económico de las familias de los internos, y el auxilio positivo a las víctimas de los mismos.

#### REMUNERACION

Uno de los puntos interesantes de ser estudiados con profundidad es el de la remuneración por el trabajo de los internos y que es donde se encuentra la mayor de las injusticias, ya que generalmente son remuneraciones irrisorias. Con este tipo de pago el interno no puede ayudar a su familia que casi siempre queda también desamparada a consecuencia del delito interno, ni reparar los daños ocasionados. No se conoce país donde se haya efectivizado el cumplimiento de la condena, en materia de reparaciones, con el trabajo de los internos.



En algunos reclusorios la cantidad de la remuneración varía - según se fabriquen productos, en algunos otros no alcanza siquiera el mínimo.

Es importante que se cree una reglamentación especial respecto al salario comenta Luis Marco del Pont (1) , también debe de haber uniformidad de cada -- cuando se debe pagar, la frecuencia con que se les pague es muy importante, ya que algunos reclusorios en total no alcanzan a ganar el salario mínimo, además en 18 reclusorios les pagan a los internos hasta que vendan sus productos, en otros 5 se paga quincenalmente, en 18 se les paga semanalmente y en un reclusorio diariamente.

Prosigue el autor en cita (2) que salvo excepciones las remuneraciones son muy bajas, de este modo se ha llegado a tener la seguridad que esto es una forma velada de esclavitud, de -- "monopolio", casi gratuito, de la mano de obra, por lo tanto los postulados de la justicia social se encuentran olvidados en los establecimientos carcelarios.

(1) Marco del Pont Luis, opus citada pagina 430-432.

(2) ibidem

Marco del Pont (1), comenta de que si se debe pagar el trabajo penitenciario hay mucha polémica, en el V Congreso Penal Penitenciario de París en 1885, se sostuvo que el sentenciado no tenía derecho al salario y que el problema de la falta de remuneración adecuada es constante en diversas cárceles de América Latina por ejemplo en Suecia se observa que el trabajo no es recompensado como corresponde y no sólo forma parte de la pena sino también es una forma de explotación. Es por ello que en las legislaciones de ejecución penal se excluye intencionalmente el indicar en forma clara y terminante lo que debiera abonarse por el trabajo y que además es importante mencionar que el artículo 23 de la declaración Universal de Derechos Humanos, sostiene que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. -- La legislación Española fija (artículo 3 del decreto 27-764) la equiparación entre la remuneración del trabajo en la prisión y la del obrero libre, ya que muchos internos prefieren -- el ocio a un trabajo mal remunerado. En Yugoslavia el trabajo de los internos es remunerado al igual que el de los trabajadores libres

(1) Marco del Pont.

## CAPACITACION

La capacitación para el trabajo consiste en un cambio en la conducta que se expresa a través del cambio de actitudes y desarrollo de habilidades que contribuirán a la socialización del ex-reo al permitirle un ingreso legítimo que le hará sentirse socialmente útil y necesario, la capacitación deberá ser de tal forma que ayude a aumentar la capacidad del interno para ganar honradamente su vida después de su liberación, la organización en el trabajo y los métodos penitenciarios deberán ser semejantes a los que se aplican a un trabajo similar fuera del reclusorio esto con el objeto de preparar al interno para las condiciones normales del trabajo libre.

El Reglamento del Patronato de Asistencia para la reincorporación Social en el Distrito Federal (1) establece en su artículo 2 que el Patronato tendrá por objeto auxiliar, entre otros, a los liberados ( artículo 3 ) en lo relativo a aspectos de carácter laboral, educacional, jurídico, médico social, económico y moral, este auxilio se prestará sin importar el tiempo transcurrido a partir de la fecha de --

(1) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día --  
31 de agosto de 1982.

liberación (artículo 4). El artículo 6o. del citado reglamento establece la ayuda para la obtención de empleo a través de la bolsa de trabajo (fracción I) y la relativa a la capacitación y el adiestramiento para el trabajo en las Instituciones dependientes del patronato o en otras públicas y privadas. Finalmente en el artículo 23 del mismo reglamento se establece como función de reincorporación social (fracción I) el proporcionar albergue, capacitación asistencia laboral, médica, psiquiátrica, jurídica y en general social a los sujetos de atención del mencionado patronato.

Es interesante hacer notar que a pesar del doble propósito del reglamento comentado, las limitaciones de recursos y la desconfianza e ignorancia de los liberados restringen los beneficios a unos cuantos, por otro lado no es posible afirmar que existan patronatos que operen de manera efectiva para continuar la capacitación del ex-reo a fin de consolidar lo que hubiese aprendido durante su internamiento.

### 3.5 CARACTERISTICAS DECISIVAS DEL TRABAJO EN LA REDUCCION DE LA PENA

Conforme al análisis del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados (1), que para que proceda el beneficio se requiere que la concurrencia de dos elementos de diferente índole: uno objetivo, compuesto por la reducción de un día de prisión por cada 2 de trabajo, la buena conducta demostrada y la participación en las actividades educativas que se organicen en los reclusorios, el otro elemento es de tipo subjetivo: consiste en probar la existencia de una auténtica readaptación social, y esta se podrá solamente definir a través del análisis que se haga de la personalidad del recluso.

Así pues, se siente la necesidad de contar con elementos idóneos que puedan determinar si el sujeto a estudio se encuentra o no rehabilitado. Los Consejos Interdisciplinarios, a los que la Ley de Normas Mínimas en su artículo 3o. Transitorio, sujeta la vigencia del beneficio de la remisión, integrados por individuos con capacidad técnica, podrán practicar adecuadamente a el examen de personalidad exigido, que en último caso vendrá a contener la exigencia más importante ---

(1) Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados: opus citada.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

que establece la ley para el caso, o sea misma que será -  
factor determinante para la concesión o negativa de la -  
remisión que no podrá fundarse, en ningún caso ni bajo -  
ningún concepto, en los demás datos mencionados por el -  
precepto.

### 3.6 INJUSTICIA DE ESTA DISPOSICION PARA LOS DISMINUIDOS - FISICAMENTE

De acuerdo al Diccionario Enciclopédico Hachete Castell(1) el término minusvalía corresponde a la disminución en las facultades y el término minusválido-a se aplica a las personas que padecen de alguna invalidez parcial, Armando Block (2) en su artículo "Los Minusválidos en México", estima que cuando menos un 7% de la población del país padece alguna invalidez, física, mental o social atribuyendoselo en términos generales a las siguientes causas:

- 1.- Traumáticas: que son las ocasionadas por accidentes
- 2.- Las infecciosas debidas a secuelas de enfermedades
- 3.- Las de nacimiento verbigracia las deformaciones congénitas y la parálisis cerebral.

Este autor agrega que a los minusválidos pese a constituir un 7% no se les toma en cuenta y no se les deja participar en las actividades, que se ha notado rechazo hacia ellos y que desgraciadamente tienen muchas limitaciones para ingre-

- (1) Diccionario Enciclopédico Hachete Castell, Ediciones Castell, 1981, España, pagina 1432.
- (2) Block Armando. Los minusvalidos en México. Revista Nacional del Menor y la Familiar Año3 Volúmen 3. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. 2o. Semestre 1984.

sar a trabajar en algunas empresas para lograr su incorporación al trabajo es necesario ver la forma para que se les capacite por lo que es necesario elaborar un plan para lograr esta finalidad.

El autor en cita concluye (1) que en la legislación se debe mencionar la necesidad de que los minusválidos participen en todos los cambios posibles, como son el político, social, económico y otros y que no se le limite su capacitación en forma alguna resumiendo que se pretende que los minusválidos tengan los mismos derechos y obligaciones que el resto de la población.

Si en la vida en sociedad se tiende a discriminar, limitar, y señalar al minusválido en lo que se refiere a su capacidad laboral entre otros aspectos esto se puede extrapolar a lo que ocurre con los internos minusválidos y se distingue la falta de capacitación adecuada para que estén en posibilidades de incorporarse al trabajo; es decir la discriminación de que son objeto los minusválidos en sí aunado a la falta de una capacitación especial adecuada cons--

(1) Block Armando: opus citada pagina 22.



tituyen unas dificultades adicionales a las que normalmente se presentan a cualquier interno para ser beneficiados, la remisión de su condena a la que en teoría tiene derecho de acuerdo a lo analizado en el inciso anterior.

Se observa la necesidad de planear adecuadamente las medidas necesarias en el caso de los minusválidos para que pueda funcionar el trabajo como una medida de rehabilitación y se pueda tener acceso a la remisión de las penas por este concepto.

## C A P I T U L O    I V

## P L A N T E A M I E N T O    D E L    P R O B L E M A

- 4.1 BENEFICIOS DEL TRABAJO PARA EL INTERNO
- 4.2 EL CASO DE LOS LIBERADOS
- 4.3 LIMITACIONES SOCIALES PARA LOS EX-REOS
- 4.4 ¿ REALMENTE REHABILITA EL TRABAJO ?.

#### 4.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema jurídico y social al que se refiere el presente capítulo corresponde a qué tanto rehabilita socialmente el trabajo en cautiverio, instituido sobre la base del derecho positivo, al reo excarcelado para reincorporarse de una manera adecuada al medio ambiente social.

Para llegar a esta cuestión se considerarán los beneficios del trabajo para el interno, el caso de los liberados, las limitaciones sociales para los ex-reos y la ayuda instrumentada por la legislación aplicable.

#### 4.1 BENEFICIOS DEL TRABAJO PARA EL INTERNO

De acuerdo al Lic. Sergio García Ramírez (1), en principio, de manera amplia, es posible establecer que el propósito de cualquier tratamiento moderno penitenciario (sin que se confunda con la atención que se depara a inimputables en Instituciones de reeducación o de salud) es fundar las bases para la liberación de las personas, ya que esta ocurra próximamente o bien se produzca en un futuro más remoto.

Respecto a los beneficios del trabajo para el interno - propiamente dichos, es posible analizar esta cuestión desde diferentes aspectos que se tratarán a continuación:

- a) Moral o de formación de actitudes socialmente favorables, entendiéndose a la moral en este caso como una ética empírica, que contribuirá a una vinculación futura adecuada al medio ambiente social exterior al - reclusorio involucrando en este aspecto el desarrollo del sentido de responsabilidad hacia el cumplimiento.

(1) García Ramírez Sergio. La Asistencia al liberado. Centro Penitenciario del Estado de México. Mexico  
Página 7.

de tareas fijadas, el hábito de la puntualidad y de la responsabilidad profesional por el desempeño de una actividad laboral, siendo estos únicamente tres de los beneficios que podría reportar en este sentido el trabajo dentro de los establecimientos carcelarios al interno, sin embargo es muy importante hacer notar que las actitudes asociadas a ellos no se generarán fácilmente de una manera espontánea sino que estarán en función de un programa de formación de ellos o al menos de las actitudes adecuadas hacia el desarrollo de estos elementos por parte de quienes dirigen y supervisan directamente el desarrollo de las actividades laborales así como también de las actitudes de quienes conviven en esa circunstancia de trabajo, las características particulares tanto de trabajo y el ambiente en que se desarrolle como las del individuo, en el primer caso se deberá de eliminar todo lo que constituye al trabajo en una pena, y en el segundo se deberá considerar la individualidad ya que la formación de actitudes no es la misma en sujetos con diferentes características, de salud mental, de edad e incluso, algunas de fidele

cultural y del sexo.

- b).- Capacitación adquirida, el principal beneficio en este rubro corresponde a la adquisición o al perfeccionamiento de conocimientos y destrezas laborales que permitirían la incorporación de los excarcelados a una actividad lícita y remunerada coadyuvando a su aceptación social.

En este punto es conveniente manifestar que algunas de las características sobresalientes del trabajo deberían de ser las que se refieren a la demanda en un mercado laboral que exista realmente con relación a la capacitación para el trabajo específico que ha adquirido el sujeto, por el otro lado los conocimientos técnicos propios de la profesión u oficio, deberán corresponder también a una realidad tecnológica de tal manera que la actividad profesional futura verdaderamente resulte competitiva respecto al ejercicio convencional de ella.

Una mala capacitación en el sentido de que sea incompleta para el ejercicio profesional de la actividad en la sociedad contribuiría en gran medida a nulificar las ventajas positivas.

C).- Económico: Una de las ventajas principales sobresalientes constituiría la posibilidad de contribuir a la manutención de la familia por parte del reo, y la de formar "un pequeño fondo de ahorro que permita sufragar los costos o gran parte de ellos de incorporarse nuevamente, de una manera adecuada, a la sociedad". Es bien importante considerar para este punto que se supone un trabajo decoroso en cuanto al nivel de valor agregado generado, justa y oportunamente retribuidos así como la correcta administración de quien correspondiese manejar los emolumentos que constituirían el fondo de ahorros.

Como podrá inferirse los elementos anteriores constituyen al trabajo en una poderosa medida de rehabilitación sin embargo todo lo antes expuesto corresponde a una perspectiva idealizada, teórica, que no necesariamente corresponde a la realidad.

Enseguida se examinará la realidad penitenciaria desde los puntos enumerados anteriormente.

a.1).- Moral: No es posible encontrar en la legislación vigente en el Distrito Federal Ordenamientos con cretos que instrumenten un plan de formación de actitudes de manera sistemática que involucren al personal específico y considere a la clasificación debidamente adecuada de los internos, sin embargo existe en el Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal<sup>(1)</sup> el artículo 4o. que establece que se emplearán los medios educativos, morales terapéuticos y el trabajo y la capacitación para el mismo y las formas de asistencia disponibles, para facilitar al interno su readaptación progresiva a la vida en libertad, serviría para fundamentar en complemento del artículo 18 Constitucional, los planes de formación de actitudes aludidos.

b.1).- Capacitación: tampoco fué posible encontrar una reglamentación que permita instrumentar con una base sistemática y adecuada lo relativo a la capacitación incipiente de los diversos talleres donde

(1) Reglamento de Reclusorios del D.F., Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social 1979.



laboran los reclusos, aunque posiblemente esto corresponda a un fenómeno que se puede observar en los Centros de Trabajo en general y podría deberse a una apreciación de incosteabilidad o de limitación de recursos.

Con respecto a la posibilidad de aplicar la Ley Federal del Trabajo, que reglamenta la capacitación a que tienen derecho los trabajadores/<sup>(1)</sup>(Capítulo III Bis), se ha anotado anteriormente en este trabajo que la actividad productiva desempeñada por los internos no se considera legalmente un trabajo, sino como una medida de rehabilitación y por lo tanto no es aplicable la Ley referida, sin embargo, pueda ser útil como un modelo susceptible de ser enriquecido con otras consideraciones propias del problema de que se trata.

c.1) Económico, no fué posible encontrar información - sistematizada sobre el ingreso promedio por su trabajo de los internos, pero todo parece indicar que la remuneración no constituye un estímulo eficaz debido a su pequeño monto.

(1) Nueva Ley Federal del Trabajo. Editorial Olguin, 1986. México. página 56A-63.

Carlos Vidal Riveroll (1), afirma que el problema de la remuneración del reo es difícil porque su situación es especial y apartada del tratamiento ordinario que pudiera corresponder al trabajador libre, y propone como fórmula una proporcionalidad conveniente en los salarios, sin olvidar las finalidades que se persiguen al exigir la remuneración incluida en este aspecto, las indemnizaciones y enfermedades de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- (1) Vidal Riveroll Carlos. "El Trabajo de los Sentenciados en las prisiones. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social; abril, mayo, junio 1975. Sría de Gobernación, México. paginas 74-75.

#### 4.2 EL CASO DE LOS LIBERADOS

Los individuos que recuperan su libertad tras purgada su condena aún en el supuesto de que a pesar de las deficiencias de las Instituciones Penitenciarias, se hayan rehabilitado socialmente o que tengan predisposición para ello, podrían ver frustrados sus propósitos todo si se carece de orientación, relaciones personales adecuadas y una ayuda económica mínima que le permitiera establecer un vínculo para su eficaz reincorporación a la sociedad.

El licenciado Sergio García Ramírez (1) comenta que las fuerzas que con mayor energía mueven al hombre, polarizando todos sus afanes e impulsos: el amor y el trabajo, conceptos que se resumen en otro de mas dilatado alcance la creación, la construcción y afirmación hacia afuera, externa. Y es aquí donde la prisión causa el más grave daño y donde por ende ha de hilar mas finamente el tratamiento penitenciario, en el amor, -- porque la cárcel destruye familias y sólo deja como residuos laboriosos e inútiles recuerdos; en el trabajo porque descali-

(1) García Ramírez Sergio. La Asistencia al Liberado. Centro Penitenciario del Estado de México. pagina 8.

fica al hombre para la lucha por la vida, invalidándolo para salir airoosamente de la encarnizada contienda selectiva en la que sólo los más aptos sobreviven.

En el caso extremo de que el tratamiento penitenciario se hubiera alejado de lo establecido por las corrientes modernas en particular que las condiciones de trabajo se aproximen a las de extrema explotación del hombre o las del franco castigo, la mayor permanencia en los talleres de los reclusorios deforman la mentalidad de los internos llevándolos a la imposibilidad de alcanzar una verdadera rehabilitación.

No se encontró estadísticas fidedignas a nivel nacional que permitan establecer en que porcentaje los liberados ejercen los oficios supuestamente aprendidos o perfeccionados en los talleres de los Centros Penitenciarios, sin embargo resulta sintomático la reiterada manifestación de la carencia de capacitación de los egresados de los Centros de rehabilitación en cuestión.

Para caracterizar las posibles situaciones en las que se podría encontrar el liberado recién excarcelado se considerarán los siguientes casos:

- a) Reincorporación a la sociedad tras una pena de mediano -  
plazo de más de un año hasta cinco.
- b) Reincorporación después de una pena larga (más de cinco -  
años).

En el presente trabajo se enfatiza lo relativo al efecto del trabajo en la prisión por lo que se excluye los internamientos de corta duración, de menos de un año, ya que es difícil concluir algo verdaderamente claro al respecto, por otro lado se establece la dificultad de instrumental sistemáticamente al trabajo como medida de rehabilitación en períodos breves de confinamiento.

Dentro de la primera situación la probabilidad de ahorro del reo es menor que en la segunda, pero debido a las limitaciones que existen típicamente en los reclusorios respecto a la obtención de una remuneración equiparable al salario mínimo

vigente, es de esperarse que la posibilidad de reunir los suficientes fondos para establecerse como un artesano libre - son reducidas aún para quien ha elaborado por más de cinco - años en los talleres para internos de un reclusorio.

Respecto a la capacitación adquirida para el desempeño de un oficio no necesariamente es mayor la de un recluso que ha permanecido por más de cinco años en los talleres de la institución, si bien es mayor su posibilidad de adquirir pericia en la ejecución de las tareas propias de la actividad. Sin embargo se ha cuestionado fuertemente el objeto y contenido de la capacitación en el interior de las penitencierías, el licenciado García Ramírez Sergio (1) afirma que la actividad - laboral debe desarrollar en condiciones técnicas superadas o para objetos estériles haciendo del interno un obrero incapaz en la sociedad.

Por lo que respecta a la formación de actitudes favorables a la sociabilización no es posible establecer de una manera

(1) García Ramírez Sergio. El artículo 18 Constitucional Prisión Preventiva; Sistema Penitenciario Menores Infractores UNAM. Primera Edición 1967. México. Pagina 72.

categórica que la mayor permanencia en los talleres de las -  
Instituciones favorezca a su formación o reforzamiento, dada  
la asistematicidad del tratamiento ordinario por un lado, y  
por el otro la convivencia prolongada con otros internos que  
no necesariamente contribuyen de una manera positiva a la --  
rehabilitación del interno.

#### 4.3 LIMITACIONES SOCIALES PARA LOS EX-REOS

Tradicionalmente se ha visto que se experimenta un rechazo - hacia los ex-reos, posiblemente originado por la desconfianza que inspira un individuo del que no se tiene la certeza - que se haya rehabilitado socialmente, la mejor manera de evitar este rechazo es el desarrollo de una conducta socialmente aceptable en todos los aspectos cosa que contribuirá a desvanecer sospecha que origina la desconfianza y el rechazo hacia los ex-reos, sin embargo paradójicamente esto normalmente no es posible debido a que la desconfianza inicial cierra las -- oportunidades para la reincorporación social del sujeto, Luis Marco del Pont (1) manifiesta claramente esto al indicar que el momento más difícil para el interno no es cuando esta dentro sino cuando esta fuera, que el interno se tropieza con - múltiples problemas al recobrar su libertad, el primero es - cuando busca trabajo y no lo consigue porque tiene antecedentes penales, algunas veces busca a sus amigos y es rechazado lógicamente por estos antecedentes que pesa sobre el, cuando busca a su familia y se da cuenta entonces por lo tanto ----

(1) Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario, Editorial - Cárdenas Editor y Distribuidor. 1984. México. pagina 485.



que ha perdido sus derecho que tiene sobre ella, y es precisamente por sus antecedentes penales que necesita más ayuda.

El licenciado Sergio García Ramírez (1), comenta que cuando verdaderamente comienza la pena del individuo es cuando egresa de la prisión, es entonces como si nunca concluyese de pagar esa "deuda" con la sociedad de que típicamente; lejos de quedar cubierta la "deuda" con el cumplimiento de la prisión se prolonga tenazmente en el curso de la libertad, de tal suerte que el liberado parece acompañar con indeleble -- sello la bíblica marca de caín que distingue y estigmatiza.

El autor en cita agrega que el mayor fracaso de los sistemas carcelarios se ha escrito también consistente en la carencia de medios efectivos, para la reincorporación social del liberado.

(1) García Ramírez Sergio. opus citada. pagina 8.

#### 4.4 ¿REALMENTE REHABILITA EL TRABAJO?

Después de lo analizado en este trabajo es posible establecer que actualmente existen dos grandes posiciones respecto a este problema que sustentan los expertos.

La primera afirma que el trabajo de los reos contribuye eficazmente a su rehabilitación a condición que se implante de una manera sistemática, por no decir científica, que incluiría como algunos de los elementos más reelevantes:

La adecuada clasificación de los individuos no sólo en cuanto a las características del delito cometido sino mas bien a sus principales características psicológicas, fisiológicas de educación y hasta morales y considerando desde luego las económicas y sociales.

La Adecuada elección de este tratamiento penitenciario, es - decir, no necesariamente será el mejor ni el único.

La estructuración de un plan individualizado sujeto a la --

administración e instrumentación por parte de un personal debidamente capacitado y con las actitudes. Que incluya una capacitación acorde con la posibilidad de un ejercicio profesional en libertad solicitado, competitivo y eficaz.

Así como la debida remuneración siendo esto último de gran importancia ya que representa la posibilidad de la manutención de su familia de la reparación del daño producido y de ahorro durante el internamiento.

La segunda opinión considera que se ha sobrevalorado la importancia real de esta medida de rehabilitación y se le ha pretendido dar un carácter de aplicabilidad general, haciendo a un lado las grandes dificultades y grandes erogaciones requeridas para su correcta instrumentación hecho que se agrava por la falta de especificidades al respecto en la legislación positiva, por que a nivel de principios generales se encuentra la fundamentación motivada en el noble propósito de la utilización del trabajo como medida de rehabilitación y no como una pena.

Antonio Sanchez Galindo (1) expresa que la labor en la prisión su finalidad debe ser la readaptación esto es un refugio para pasar con menos dureza las largas horas del hastío penitenciario; un elemento de ayuda para la familia del prisionero que quedó abandonado y en soledad; es una base para lograr la recuperación de la carga económica que implica el sostenimiento y preparación para ser asimilado, convenientemente y de inmediato, por la sociedad, cuando llegare el tiempo de la ansiada libertad.

Este es el trabajo que debe exigir el penado, y todavía no existe en la mayor parte de nuestros orgullosos y nuevos Centros de rehabilitación, un trabajo debidamente planificado y organizado sobre los principios que hemos dejado asentados anteriormente. Aún se consumen en el ocio muchos reclusos, en tanto que otros apenas alcanzan. Una ocupación exigua e insuficiente en los mejores casos.

Sanchez Galindo continúa, que en grandes sectores se pierden pierden en la fabricación de las llamadas CURIOSIDADES, que

(1) Sanchez Galindo Antonio. El Derecho a la Readaptación; - Editorial de Palma. 1983. Buenos Aires. pagina 51.

sólo revelan la indiferencia el desconocimiento y la mala planificación para resolver el problema, de las figuras de hueso obceñas o no, los caballitos, los barcos los collares y cinturones de chaquiras, las bolsas de fibra sintética, ¿podrán llenar acaso los requisitos que establecen los derechos proclamados por las normas mínimas.

¿ se readaptan los internos con labores como las mencionadas?

No tenemos ni siquiera que contestar las preguntas cualquiera puede hacerlo.

Marco del Pont Luis (1), considera que después de una amplia observación de reclusorios que existe una falta de trabajo, y que cuando existe no tiene fines educativos ni de rehabilitación social de manera que no cumple con los fines educativos ni de rehabilitación social expuestos en las leyes penitenciarias ni en las recomendaciones de los congresos Penitenciarios ni de las Naciones Unidas e incluso ni siquiera es una recompensa económica como ocurre con los trabajadores de fajina que por lo general no se retribuye o en los artesanos en donde el pago es mínimo y no compensatorio. Este autor cita a Constancio Bernaldo de Quiroz(2) quien afirma que el trabajo ha sido hasta ahora y continúa siendo en gran parte sólo un pasatiempo en cárceles pequeñas.

(1) Marco del Pont Luis opus citada pagina 406-407

(2) ibidem pagina 409

La posición de quien escribe este trabajo es considerar que no es posible considerar al trabajo como una medida de rehabilitación de aplicabilidad general y que es necesario instrumentar las leyes y reglamentos complementarios los ya existentes acordes con la realidad penitenciaria nacional, pero que también es necesario que las autoridades impulsen y controlen la correcta instrumentación.

En términos generales se puede considerar que el trabajo de los internos en condiciones inadecuadas aplicado asistemáticamente como parece ser que ocurre en la mayoría de los establecimientos del país, no corresponde al espíritu que inspira a la legislación positiva y no contribuye significativamente a la rehabilitación de los internos.

## CONCLUSIONES

1. El concepto jurídico del trabajo está construido sobre la base del concepto económico, este último se refiere a una actividad humana generadora de riqueza, actividad que dentro del concepto jurídico, se supedita a un tercero a cambio de un salario, por supuesto esto ocurre en el ámbito de la vida libre.
2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, y la Ley Reglamentaria de ésta establecen garantías para el trabajador, en contraste, tratándose del trabajo de los internos la legislación aplicable es en lo fundamental, el artículo 18 Constitucional y la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, es decir que el trabajo de los reos es considerado principalmente como una medida de rehabilitación y se le disocia de las garantías constitucionales que contribuyen a la dignificación del trabajo y del trabajador, si el trabajo se desarrolla en malas condiciones, incluyendo el aspecto de la remuneración, contribuirá en muy poco si no es que negativamente a la readaptación social del interno.



3. En la Teoría del Delincuente, el análisis de la escuela clásica, que considera a éste como un hombre normal que disfruta de libre albedrío, y el de la escuela positiva, que lo juzga como un ser anormal, conduce a considerar que mediante el aprendizaje en torno a la formación de actitudes y conductas socialmente aceptadas se contribuirá a aumentar la probabilidad de su readaptación social, ya que el ex-reo tendría más opciones para ejercer su voluntad y habría sido sometido a una terapia de conducta, según lo anterior el trabajo constituiría una buena oportunidad de esa clase de aprendizaje, sin embargo aquí se hace notar que los autores consultados apuntan que este debe estar bien organizado, debe ser afín con los requerimientos laborales de la vida libre, es necesario un personal altamente preparado en lo técnico, científico dotado de equilibrio físico moral y efectivo además suficientemente informados acerca de la dinámica del delito y de las normas sustantivas y procesales a efecto de que sepan, desde esa doble perspectiva que puntos condujeron al interno al reclusorio, se debe de clasificar al delincuente según tipo de delito y características individuales a fin de poderlo integrar a una situación que coadyuve eficazmente a su rehabilitación, la capacitación debe-

rá de ser de tal forma que ayude a aumentar la capacidad del interno, la remuneración debe de ser justa por el trabajo -- desempeñado.

Es decir existe una serie de requisitos que se deberían considerar de una manera lógica y sistemática si no es que científica para que efectivamente el trabajo de los internos contribuya a su readaptación social; aunque con una noble motivación el artículo 18 Constitucional y la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de Sentenciados. Al dejar implícitos estos requisitos carecen de la especificidad necesaria que contribuya eficazmente a su aplicación.

4. El trabajo en las prisiones difícilmente podrá sujetarse a lo requerido para constituirle, como medida de rehabilitación efectiva por limitaciones técnicas y financieras.

Aún asumiendo que se le haya instrumentado medianamente bien como medida de rehabilitación, es difícil que resulte adecuado como un tratamiento general debido a la individualidad de cada sujeto es decir a su circunstancia propia.

5. Parece ser que actualmente el trabajo en las prisiones sirve para entretener a los reos y distraerlos de actividades que puedan generar problemas a la Administración del reclusorio cosa que contribuye a hacerle obligatorio.
6. La capacitación obtenida en el trabajo se considerará a menudo como una gran ventaja, sin embargo es posible, en muchos casos, separar a ésta del trabajo como se ejecuta en los talleres de los reclusorios. Se puede agregar a esta crítica que en muchas ocasiones la tecnología asociada a la capacitación en los reclusorios es anacrónica o inapropiada.
7. En los Talleres de los Centros de Internamiento, la riqueza generada en el trabajo traducida a una remuneración, representa un grave problema, ya que resulta normalmente pobre, en ocasiones por aspectos relacionados con la técnica de producción o con el producto mismo. Esta situación genera descontento en los reos si no es que sospechas sobre la regta administración del establecimiento.
8. La legislación vigente no prevee adecuadamente el caso de los disminuidos físicamente de tal forma que en pocas oca--

siones se ven beneficiados en la reducción de la pena por el desempeño de un trabajo.

9. El haber trabajado durante su internamiento parece no contribuir a mejorar la aceptación social del liberado.

#### CONCLUSION GENERAL

El trabajo en los reclusorios debería ser considerado en su aspecto laboral y de medida de rehabilitación como una de varias alternativas para el tratamiento de los reos y siempre considerando todos los elementos que permitan su eficaz instrumentación para la formación de actitudes y conductas socialmente aceptadas. Sin embargo bajo la actual situación de falta de explicitación en la legislación como de las limitaciones técnicas y económicas de los Centros Penitenciarios resulta impropio, considerar al trabajo como una medida de rehabilitación en lo general, sin negar que en lo individual coincidan en algún caso los elementos mínimos que permitan a un individuo aumentar la probabilidad de su readaptación social.

## B I B L I O G R A F I A :

1. BLOCK ARMANDO. Los Minusvalidos en México, Revista Nacional del Menor y la Familia Año 3, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. 1984. México.
2. DE LA CUEVA MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo; Tomo I. Editorial Porrúa. 1981. México.
3. FERNANDEZ DOBLADO LUIS. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social.No. 9. mayo, junio 1973. México.
4. GARCIA CORDERO FERNANDO: Trabajo Penitenciario; Instituto de Ciencias Penales, Ponencia Oficial (Sría de Gobernación Dirección de Servicios Coordinados y Readaptación Social). Quinto Congreso Nacional Penitenciario. Hermosillo, Son. 24 y 25 de octubre de 1974. México.
5. GARCIA RAMIREZ SERGIO. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas. publicación de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. octubre 15. 1974. México.
6. GARCIA RAMIREZ SERGIO. El artículo 18 Constitucional; Sistema Penitenciario. Menores Infractores. UNAM. 1967.Mexico.
7. GARCIA VALDEZ CARLOS. El Trabajo Penitenciario en España. Santo Tomás de Alcalá de Henarez. 1979. España.
8. MALO CAMACHO. Manual de Derecho Penitenciario. 1957 México.
9. MARCO DEL PONT LUIS. Derecho Penitenciario. Editorial Car--denas Editor y Distribuidor. 1984. México.
10. MARCHIORI HILDA. Psicología Criminal. Editorial Porrúa . - 1977. México.
11. MUÑOZ RAMON ROBERTO. Derecho del Trabajo. Teoría Fundamen--tal. Tomo I. Editorial Porrúa. México.

12. NOVELO CORREA RAUL. Tesis Profesional. El Trabajo como - forma de readaptación social. 1971. Guadalajara, Jal.
13. VIDAL RIVEROLL CARLOS. El Trabajo de los Sentenciados - en las Prisiones; Revista Mexicana de Prevención y Rea-- daptación Social; abril, mayo, junio 1975, Sría de Gober-- nación. Dirección Gral. de Servicios Coordinados de Pre-- vención y Readaptación Social. México.
14. PARMELEE MAURICE. Criminología. Editorial Reus. 1925. México.
15. QUIROZ CUARON ALFONSO. La Criminalidad en la República - Mexicana; Cuadernos de Sociología, Instituto de Investi-- gaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de Mé-- xico. Editorial Biblioteca de Ensayos Sociológicos. 1958.
16. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Criminología. Editorial Porrúa, 1969. México.
17. SANCHEZ GALINDO ANTONIO. El Derecho a la Readaptación. - Editorial de Palma. 1983. Buenos Aires.

LEGISLACIONES CONSULTADAS:

1. CODIGO PENAL. Editorial Porrúa 1986. México.
2. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa. 1983. México.
3. LEY DE EJECUCIONES DE PENAS DEL ESTADO DE MEXICO. Go--- bierno del Estado de Toluca, 1969. México.
4. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y VISTA PANORAMICA: Edito-- rial Olguín. 1986. México.
5. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL D.F. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. 1979. México.

## OTRAS OBRAS:

1. BADARACO RAUL AUGUSTO. Delincuente; en la Enciclopedia jurídica Omeba, Tomo VI, Editorial Argentina, 1975. - Buenos Aires.
2. DE PINA RAFAEL Y DE PINA VARA RAFAEL. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. 1985. México.
3. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA. Decimonovena Edición. 1970
4. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO HACHETE CASTELL. Editorial Castell, 1981. España.
5. HERRERA TARSICIO Y PIMENTEL A JULIO. Etimología Greco-latina del Español. Editorial Porrúa. México.